

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO
“ESTRATEGIAS JURÍDICO – SOCIALES PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS
Y REDENCIÓN DE PENAS”

(Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho)

Postulante: SONIA CAPIA MUÑOZ

Tutor: DR. ABRAHAM AGUIRRE ROMERO

LA PAZ – BOLIVIA

2015

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios y a mis padres Elías Rene Capia Callejas y Regina Muñoz Ortega. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es gracias a ellos que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.



AGRADECIMIENTOS

Este proyecto de tesis, está dedicado a todas aquellas personas que, de alguna forma, son parte de su culminación. Mi sincero agradecimiento está dirigido al Dr. Abraham Aguirre Romero, quien con su ayuda desinteresada, me brindó su asesoramiento académico y profesional. A mi familia por siempre brindarme su apoyo, tanto sentimental, como económico.

INDICE

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	3
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS	4
4.1. DELIMITACIÓN TEMATICA	4
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
5. FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS	4
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS	5
6.1 OBJETIVOS GENERALES	5
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
7. MARCO TEÓRICO	7
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO	8
8.1. VARIABLES.....	9
8.1.1 INDEPENDIENTE.....	9
8.1.2. DEPENDIENTE.....	9
8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS	9
8.3 NEXO LÓGICO	10
9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS	10
9.1. MÉTODOS	10
9.1.1. GENERALES.....	10
9.1.2. ESPECÍFICOS.....	11
10. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	12
1 CAPÍTULO I - MARCO HISTÓRICO	13
ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN. SISTEMAS PENITENCIARIOS.	
TRATAMIENTO PENITENCIARIO E HISTORIA DEL RÉGIMEN DE	
RECOMPENSAS Y REDENCIÓN DE PENAS	13
1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PRISION	14
1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN BOLIVIA	
16	
1.2.1 INCARIO.....	16
1.2.2 COLONIA.....	17

1.2.3	REPÚBLICA	17
1.2.4	EN LA ACTUALIDAD	19
1.2.5	LA PRISIÓN: CONCEPTO Y FUNCIÓN	20
1.3	SISTEMAS PENITENCIARIOS	21
1.3.1	EL SISTEMA CELULAR, PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO.-	22
1.3.2	EL SISTEMA AUBURNIANO O DEL TRABAJO COMÚN.-	22
1.3.3	SISTEMAS PROGRESIVOS	23
1.3.3.1	Sistema de Maconochie.....	24
1.3.3.2	Sistema Irlandés o Crofton.....	25
1.3.3.3	Sistema de Obermayer.....	26
1.3.3.4	Sistema de Montesinos.....	26
1.3.3.5	Sistema Americano de Reformatorios.....	27
1.3.4	SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA	28
1.4	TRATAMIENTO PENITENCIARIO	30
1.5	BENEFICIOS PENITENCIARIOS	32
1.6	SURGIMIENTO DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS	33
1.7	HISTORIA DE LA REDENCIÓN DE PENAS	34
1.7.1	SURGIMIENTO DE LA REDENCIÓN DE PENAS EN BOLIVIA	35
2	CAPÍTULO II - MARCO TEÓRICO	36
	ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS Y REDENCIÓN DE PENAS, Y PROPUESTA ESTRATÉGICA JURIDICO – SOCIAL	36
2.1	ANÁLISIS DE LAS RECOMPENSAS PENITENCIARIAS	37
2.1.1	CLASES DE RECOMPENSAS:	39
2.1.1.1	Notas meritorias.....	40
2.1.1.2	Permisos de salida de 24 horas.....	41
2.1.2	Criterios de Evaluación	43
2.1.2.1	Buena Conducta.....	43
2.1.2.2	Espíritu de Trabajo.....	43
2.1.2.3	Voluntad de Aprendizaje.....	44
2.1.2.4	Sentido de Responsabilidad.....	44
2.1.3	Trámite de solicitud	45
2.1.4	Acción estratégica de comunicación de las Recompensas Penitenciarias	46
2.2	ANÁLISIS DE LA REDENCIÓN DE PENAS	47
2.2.1	CONCEPTO DE REDENCIÓN DE PENAS	47
2.2.2	FINALIDADES DE LA REDENCIÓN DE PENAS	48
2.2.2.1	Contribuye en el proceso de reintegración de la persona privada de libertad.....	48
2.2.2.2	Disminución del Hacinamiento.....	49
2.3	REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO	51
2.3.1	TRABAJO PENITENCIARIO	51
2.3.2	IMPORTANCIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO	52
2.3.3	MODALIDADES DE TRABAJO	52
2.3.4	QUIENES PUEDEN TRABAJAR	54
2.3.5	JUNTAS DE TRABAJO	56

2.3.6	CONVENIOS CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS	57
2.3.7	EL ROL DEL TRABAJO PARA VOLVER A LA VIDA EN SOCIEDAD	58
2.4	ANÁLISIS DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO	60
2.4.1	MODALIDADES DE EDUCACIÓN	61
2.4.2	CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LA CARGA HORARIA	62
2.4.3	CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE	64
2.4.3.1	UNIDADES EDUCATIVAS.....	65
2.4.3.2	BIBLIOTECAS	66
2.4.3.3	PERIODICOS Y ORDENADORES PERSONALES	67
2.4.4	JUNTA DE EDUCACIÓN	67
2.4.5	CONVENIOS CON ENTIDADES	69
2.4.6	EL ROL DE LA EDUCACION PARA VOLVER A LA VIDA EN SOCIEDAD	70
2.5	REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENAS	75
2.6	JORNADA DE REDENCIÓN DE PENAS	76
2.7	NUEVO COMPUTO	76
2.8	INTERRUPCIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENAS	76
2.9	ROL DE LAS JUNTAS DE TRABAJO Y ESTUDIO	77
2.10	CÁRCELES ABIERTAS A LA SOCIEDAD	77
2.11	ABRIR LA PRISION A LA SOCIEDAD - ADMINISTRACION CIVIL EN LAS CARCELES	78
2.11.1	AREA DEL VOLUNTARIADO	82
2.12	MODALIDADES DE REDENCION DE PENAS POR TRABAJO O ESTUDIO	82
2.12.1	COMPUTO DE REDENCION DE PENA 2X1	84
2.12.2	COMPUTO DE REDENCION DE PENA 5X1	85
2.12.3	COMPUTO DE REDENCION DE PENA 7X1 PARA REINCIDENTES Y HABITUALES	87
2.12.4	CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO O ESTUDIO	89
2.13	ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN	89
2.13.1	LO QUE NO SE COMUNICA NO EXISTE	90
3	CAPITULO III - MARCO JURÍDICO	92
	NORMATIVA PENITENCIARIA BOLIVIANA E INTERNACIONAL	92
3.1	LEGISLACIÓN NACIONAL	93
3.1.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	93
3.1.2	CODIGO PENAL BOLIVIANO	94
3.1.3	LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN No. 2298	95
3.1.4	REGLAMENTO PUBLICADO EN EL DECRETO SUPREMO No. 26715 DE 26 DE JULIO DE 2002	100
3.2	LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	101
3.3	LEGISLACIÓN COMPARADA	103
3.3.1	ARGENTINA	103
3.3.1.1	SIMILITUDES	103
3.3.1.2	DIFERENCIAS	104

3.3.2	PERÚ	105
3.3.2.1	SIMILITUDES.....	105
3.3.2.2	DIFERENCIAS.....	107
3.3.3	CHILE	111
3.3.3.1	SIMILITUDES.....	112
3.3.3.2	DIFERENCIAS.....	112
3.3.4	ESPAÑA	117
3.3.5	SIMILITUDES	118
3.3.5.1	DIFERENCIAS.....	120
3.3.6	CODIGO PENAL DE ESPAÑA DE 1995	121
4	CAPÍTULO IV	123
	RESULTADO Y ANÁLISIS DEL TRABAJO DE CAMPO	123
4.1	CUADRO No. 1 POBLACIÓN PENITENCIARIA – GESTIÓN 2001-2012	125
4.2	CUADRO No. 2 ¿USTED SABE LO QUE SON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS? 126	126
4.3	CUADRO No. 3 ¿USTED SABE LO QUE ES EL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS PENITENCIARIAS?	127
4.4	CUADRO No. 4 ¿USTED SABE LO QUE ES LA REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO O ESTUDIO?	128
4.5	CUADRO No. 5 ¿USTED HA APREDENDIDO ALGUN OFICIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?	129
4.6	CUADRO No. 6 ¿USTED REALIZA ALGÚN TIPO DE ACTIVIDAD LABORAL DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?	130
4.7	CUADRO No. 7 ¿QUE TIPO DE TRABAJO REALIZA DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO? (HOMBRES AL 50%)	131
	¿QUE TIPO DE TRABAJO REALIZA DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO? (MUJERES AL 50%)	132
4.8	CUADRO No. 8 ¿CON QUÉ GRADO DE INSTRUCCIÓN CUENTA?	134
4.9	CUADRO No. 9 ¿USTED REALIZA ALGÚN ESTUDIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?	135
4.10	CUADRO No. 10 ¿USTED CONOCE ALGÚN TIPO DE PROGRAMA EDUCATIVO/ESTUDIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?	136
4.11	CUADRO No. 11 ¿USTED SABE LO QUE SON LAS JUNTAS DE TRABAJO Y ESTUDIO?	137
4.12	CUADRO No. 12 ¿USTED HA RECIBIDO ALGUN TIPO DE APOYO/ESTIMULO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO PARA ESTUDIAR O TRABAJAR?	138
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	140
	ANTEPROYECTO DE LEY	145
	BIBLIOGRAFIA	154
	ANEXOS	157

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“ESTRATEGIAS JURÍDICO-SOCIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS Y REDENCIÓN DE PENAS”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Las cárceles existen en la mayoría de las sociedades desde hace muchos siglos, entendidas como lugares que se utilizan para castigar al delincuente, pero la perspectiva con la que debe entenderse es que se encarcela a una persona con el fin de reformar y rehabilitarla. En ese sentido, toda persona privada de libertad puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena, tales como el derecho a la vida, a la salud, al trabajo, a la educación entre otros, que la Constitución Política del Estado reconoce, por lo que debe de dotar de medios materiales, humanos y servicios que hagan viable la prestación de esos derechos.

Por otra parte, la exposición de motivos de la Ley de Ejecución Penal recoge un criterio despenalizador, de prevención especial positiva y material con respecto a la estructura carcelaria en nuestro país; por lo que, los beneficios penitenciarios en general y recompensas y redención de penas en particular surgen como figuras jurídicas de refuerzo a la progresividad del tratamiento resocializador, tendientes a generar en los internos un estímulo para la adopción de actitudes readaptativas.

La habilitación-rehabilitación social sólo puede perseguirse en base a una política sostenida de formación, capacitación y trabajo. Para ello el trabajo y estudio deben ser dignos y constituirse una fase en la etapa hacia la reinserción social de los privados de libertad, en el marco de un tratamiento progresivo. No existen estrategias que estimulen e incentiven la cultura del estudio y trabajo, que combatan el ocio en los lugares de privación de libertad. La falta de

actividad, el hacinamiento, el ocio compulsivo y las dificultades para aplicar la normativa vigente relativa a la redención de la pena son algunos de los aspectos mencionados. Una función básica del trabajo es ocupar y estructurar el tiempo y la vida cotidiana de los internos.

El Reglamento Penitenciario establece una serie de re-compensas y establece que los actos del condenado que pongan de manifiesto su buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad de aprendizaje, participación activa en eventos y sentido de la responsabilidad, serán estimulados con: 1) Notas meritorias; 2) Permisos de salida por 24 horas c) Otras que se establezcan por reglamento, como ser becas de estudio, participación prioritaria en actividades educativas, culturales, laborales y/o recreativas, ampliación en la frecuencia y horario de las actividades que se realicen en el establecimiento, extensión en la frecuencia y horarios de visita, obtención de donación de materiales de estudio y elementos de formación y capacitación profesional, autorización para desempeñarse como colaborador en tareas educativas, culturales, recreativas o laborales en las secciones correspondientes.

Finalmente, el régimen de recompensas y redención de penas son figuras jurídicas provechosas para el interno, pero lastimosamente fueron degenerándose ya que adentro de nuestros centros penitenciarios, no existe un verdadero trabajo guiado por la administración penitenciaria, principalmente cuando solo existen talleres artesanales a los cuales muy pocos pueden tener acceso por los sindicatos existentes y donde el Estado como tal no tiene participación.

“La falta de implementación de estrategias jurídico – sociales para el fortalecimiento del régimen de recompensas y redención penas, han provocado que el interno no encuentre incentivos para generar una buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad de aprendizaje, por lo que ha hecho que recurra ilícitamente a la obtención de certificaciones de trabajo o estudio, que no

garantizan que el condenado este enmendado y menos que esté listo para reinsertarse a la sociedad”

3. PROBLEMATIZACIÓN

- ¿Por qué el Estado boliviano no ha implementado una estrategia jurídico-social para el fortalecimiento del régimen de recompensas y redención de penas?
- ¿Por qué existen disposiciones legales generales en un problema que es de primer orden como el régimen de recompensas y redención de penas?
- ¿Por qué el Estado no ha creado las condiciones de trabajo y estudio en las cárceles, dejando que reine en ellas la ociosidad?
- ¿Por qué en nuestros centros penitenciarios no existe participación y control directo de la administración penitenciaria, principalmente cuando la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su reglamento dicen que el trabajo y estudio son un derecho y una obligación, pero en realidad, el trabajo que se realiza en los centros penitenciarios corre por cuenta propia de los internos sin participación activa y guiada por la administración penitenciaria?
- ¿Por qué la administración penitenciaria no ha orientado todos sus esfuerzos a mejorar las condiciones materiales de los establecimientos penitenciarios?
- ¿Por qué las instituciones públicas y privadas discriminan a los internos ha momento de ser contratados para prestar un servicio?
- ¿Por qué en nuestros establecimientos penitenciarios no existen programas de reeducación ni mucho menos de reinserción social del condenado?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación se circunscribirá en el área penitenciaria, toda vez que resulta necesario que Régimen Penitenciario implemente estrategias que hagan que las recompensas se constituyan en un verdadero incentivo en la conducta de los internos, siendo esenciales durante el sistema progresivo el trabajo y el estudio.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente trabajo comprende a partir de la vigencia de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión No. 2298 de 20 de diciembre de 2001 al 20 de diciembre de 2012, toda vez que desde ese momento no se ha hecho evidente la implementación efectiva del régimen de recompensas y redención de penas.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Se realizará en Bolivia, pero como modelo de investigación se tomará en cuenta la ciudad de La Paz, realizándose la investigación en los penales de San Pedro, el Centro de Orientación Femenino de Obrajes, de Miraflores y Chonchocoro, ya que esta ciudad tiene uno de los porcentajes más altos de internos y la que con más recintos penitenciarios cuenta, y por otra parte la intervención de las instituciones gubernamentales.

5. FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

La persona encarcelada es un ser humano y como tal necesita una rehabilitación integral en el tratamiento penitenciario a través del sistema progresivo, y con ello la oportunidad de reincorporarse con más facilidad a la sociedad, dándosele la oportunidad de trabajar o estudiar, inculcándoseles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Por lo que el Estado debe dotar de

medios materiales, humanos y de servicios que hagan viable la prestación de esos derechos.

Además cabe mencionar que es responsabilidad constitucional del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, por lo cual debe haber una participación activa de parte del Estado, dado que lo contrario, los establecimientos penitenciarios seguirían siendo como señala ZAFFARONI: “local de seres humanos deteriorados”, al no lograr el fin de la pena y propiciando u efecto inverso en la conducta de los mismos.

Desde la vigencia de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión No. 2298 de fecha 20 de diciembre de 2001, se hecho evidente la falta de una implementación real y efectiva del régimen de recompensas y redención de penas, por el pretexto del alto costo que demanda el tratamiento penitenciario, tratando de justificar una mala administración de recursos económicos, una mala gestión y con ello un trabajo inconcluso, por lo que surge la necesidad de efectuar una estrategia jurídico-social para el fortalecimiento del régimen de recompensa y redención de penas.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

6.1 OBJETIVOS GENERALES

Demostrar la existencia de normas generales que regulan el régimen de recompensas y la redención de penas, y de manera alternativa proponer estrategias jurídicas y sociales, que le permitan al condenado alentar su buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad de aprendizaje, permitiéndole salir del establecimiento penitenciario antes de haber cumplido la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley y previa evaluación que realice el juzgador respecto de cada interno en concreto, estimación que eventualmente le permita suponer que la pena ha cumplido su efecto resocializador dando muestras razonables de la

rehabilitación del penado y que, por tanto, le corresponda su reincorporación a la sociedad en momento anticipado del que inicialmente se impuso a tal efecto.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar que ante la existencia de disposiciones legales generales en la regulación del régimen de recompensas y redención de penas, es necesario ampliar el contenido de la normativa vigente reguladora del régimen de recompensas y redención, a efectos de que las mismas puedan ser comprendidas por todas las personas que desarrollen actividad laboral regular.
- Establecer que es preciso ejecutar un sistema motivacional que estimule la realización de actos positivos, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento de los reclusos, así como su participación positiva en las actividades asociativas reglamentarias o de otro tipo que se organicen en el Establecimiento.
- Señalar que el Estado debe de generar las oportunidades de ocupación, estableciendo un programa completo de actividades que comprenda la educación, la formación profesional, el trabajo y la educación física. A efectos de que el condenado aprenda a vivir conforme a la ley y de forma autónoma después de su libertad. Mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud de hacerlo, y dejen de subsistir con lo que les da el Estado.
- Señalar que factores han permitido el olvido de la implementación de normas específicas para la ejecución del régimen de recompensas y redención de penas.
- Describir la situación de los condenados en los centros penitenciarios.
- Demostrar que el Estado no realiza acciones frente a un problema que es de primer orden y necesidad social como es el fortalecimiento del régimen de recompensa y redención de penas, manteniendo a los internos sin actividad, fomentando la ociosidad, con el riesgo de que

pierdan su sentido de responsabilidad respecto de sí mismos y de sus familias.

7. MARCO TEÓRICO

Nuestro país través de la Asamblea Constituyente ha decidido seguir siendo un Estado democrático, y así lo expresa el Art. 1 de la Nueva Constitución Política del Estado. Por otra parte, el Art. 8 establece una serie de principios y valores éticos, asimismo en el Art. 9 ha establecido diversos fines y funciones esenciales del Estado, entre los que se cuenta el de construir una sociedad justa y armoniosa, garantizando el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas.

El derecho a una vida sin violencia se traduce, en el ámbito penitenciario, en los derechos enunciados en el art. 73 y 74 del texto constitucional que se podría resumir en la efectivización de aquel principio que establece que “una persona condenada a prisión por una sentencia judicial pierde solo su derecho a la libertad”, manteniendo intactos todos sus demás derechos y es obligación del Estado velar porque esos derechos se respeten. La novedad del texto constitucional, con relación a declaraciones de similar tenor en textos anteriores, es la obligación estatal que establece en el Art. 75: El Estado asignara el presupuesto necesario para el cumplimiento de los derechos citados. Uno de los problemas históricos del sistema penitenciario de Bolivia ha sido la carencia de recursos para cumplir adecuadamente con sus funciones. En ese entendido la Constitución Política del Estado toma una decisión trascendental al establecer una obligación de orden constitucional en sentido que el Estado debe tomar en cuenta, en su diseño presupuestario, la asignación de recursos suficientes para cumplir con los derechos de las personas privadas de libertad.

La imposición de una pena privativa de libertad, tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social

del condenado¹, lo que significa que nuestro sistema penal sigue la filosofía de las teorías utilitarias de la pena, por cuanto están dirigidas a promover actitudes positivas del condenado, con miras a su reintegración a la sociedad. En tal sentido, el régimen penitenciario establece el conjunto de normas esenciales que regulan la disciplina, los derechos y obligaciones del penado, así como los beneficios penitenciarios a los cuales puede acceder.

El régimen de recompensas y redención de penas suponen una mejora de vida del condenado, siendo medidas que significan un acortamiento de la condena o del tiempo efectivo de internamiento. Son, en todo caso, la más provechosa herramienta para conseguir resultados positivos en la voluntad y en el comportamiento de los condenados y suponen un anticipo a la reinserción social de los mismos por adelantar el contacto de aquellos con el exterior, por cuanto gradualmente facilitan el reencuentro del condenado con la sociedad.

En Bolivia, calculamos que el 90% de los presos son muy pobres y esto hace pensar que detrás de los problemas criminales están los problemas de justicia social. Una persona antes de ingresar a la cárcel no tiene empleo o al salir tampoco. La falta de empleo es un mal crónico en Bolivia. Afuera no hay programas de rehabilitación y de reinserción solo son efectivos si van acompañados de programas sociales y de ocupación laboral en las cárceles. Las alcaldías deben cooperar decididamente en la creación de fuentes de empleo para los presos, como manda la ley de oportunidades.²

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO

La implementación efectiva y real de estrategias jurídicas, sociales y humanas fortalecerán el régimen de recompensas y redención de penas contribuyendo así en el tratamiento penitenciario, logrando en el interno una rehabilitación

¹ Orientación recogida por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión No. 2298 de 20 de diciembre de 2001

² Tomas Molina Céspedes, Realidad Carcelaria, Ed. Gráfica "J.V." Pag. 15. Cochabamba – Bolivia 2013

integral, resocialización y reinserción social, cumpliendo así los fines de la sanción como es la enmienda y readaptación social.

8.1. VARIABLES

8.1.1 INDEPENDIENTE

La implementación efectiva y real de estrategias jurídicas, sociales y humanas fortalecerán el régimen de recompensas y redención de penas contribuyendo así en el tratamiento penitenciario.

8.1.2. DEPENDIENTE

El abandono jurídico – social del Estado en general y en particular la falta de participación y control directo de la administración penitenciaria en el fortalecimiento del régimen de recompensas y redención de penas, han provocado que los internos queden excluidos de una rehabilitación integral, dificultando así su reincorporación con más facilidad a la sociedad.

8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS

Realidad boliviana

Condenado

Disposiciones legales generales con respecto al régimen de recompensas y redención de penas

Administración penitenciaria

Tratamiento penitenciario

Reinserción social

Marginalidad social

Las cárceles

8.3 NEXO LÓGICO

La ausencia de un conocimiento profundo de la problemática

Provocando

Generando

Fortalecer

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

9.1. MÉTODOS

9.1.1. GENERALES

Método dialectico.- La característica esencial del método dialectico es que considera los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento. Dio origen al materialismo histórico, el cual explica las leyes que rigen las estructuras económicas y sociales, sus correspondientes superestructuras y el desarrollo histórico de la humanidad. Aplicando a la investigación, afirma que todos los fenómenos se rigen por las leyes de la dialéctica, es decir que la realidad no es algo inmutable, sino que está sujeta a contradicciones y a una evolución y desarrollo perpetuo. Por lo tanto propone que todos los fenómenos sean estudiados en sus relaciones con otros y en su estado de continuo cambio, ya que nada existe como un objeto aislado.

Este método describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativamente, más bien de transformación. Estas concepciones por su carácter dinámico exponen no solamente los cambios cuantitativos, sino los radicales o cualitativos.

Aunque no existen reglas infalibles para aplicar el método científico, Mario Bunge considera las siguientes como algunas de las más representativas:

Formulación precisa y específica del problema

Proponer hipótesis bien definidas y fundamentadas

Someter la hipótesis a una contrastación rigurosa

No declarar verdadera una hipótesis confirmada satisfactoriamente

Analizar si la respuesta puedes plantearse de otra forma

9.1.2. ESPECÍFICOS

Método comparativo.- Es un procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes léxicas y fonéticas en las lenguas con el objeto de estudiar su parentesco y finalmente reconstruir la protolengua que dio lugar a las dos o más lenguas comparadas en el procedimiento. El método comparativo es una parte fundamental de las técnicas de la lingüística histórica. El método es aplicable cuando nos encontramos con dos o más lenguas entre las que se supone existe cierta relación genética. Si los datos son buenos, el método es capaz no solo de mostrar cómo era al antecesor común de dichas lenguas, sino también el grado de cercanía entre las diferentes lenguas y por tanto la secuencia de diferenciación de las lenguas de una determinada familia de lenguas.

Método histórico.- Esta vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales.

Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes periodos de la historia. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el conocimiento más profundo de esta, de su esencia. La estructura lógica del objeto implica su modelación.

Método estadístico.- Es un auxiliar de muchas ciencias con base matemática referente a la recolección, análisis e interpretación de datos, ya sea para ayudar

en la resolución de la toma de decisiones o para explicar condiciones regulares o irregulares de algún fenómeno o estudio aplicado, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional.

Método gramatical.- Consiste en tomar en cuenta el significado de las palabras empleadas por el legislador en la redacción de la norma jurídica escrita. El método gramatical es el menos adecuado para lograr la interpretación hermenéutica del Derecho.

10. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Observación.- La observación consiste en el registro sistemático, valioso y confiable de comportamientos o conducta manifiesta. La ciencia nace y culmina con la observación, por lo tanto la definición de observación científica es la percepción dirigida a la obtención de información sobre los objetos y fenómenos de la realidad.

Encuesta.- Esta técnica consiste en obtener información acerca de una parte de la población mediante un cuestionario.

1 . CAPÍTULO I - MARCO HISTÓRICO

**ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN. SISTEMAS
PENITENCIARIOS. TRATAMIENTO
PENITENCIARIO E HISTORIA DEL RÉGIMEN
DE RECOMPENSAS Y REDENCIÓN DE PENAS**

1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PRISION

A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas transgresoras del orden público y las buenas costumbres.

En la antigüedad no existía la prisión como tal, pero ya había vestigios; ya que a la persona que quebrantaba el orden público, se lo mataba, esclavizaba, descuartizaba, crucificaba, lapidaba, exponía públicamente, realizaba trabajos forzados o se lo custodiaba hasta su ejecución. “...En esta situación, <la cárcel de custodia> se impone, frente a la prisión entendida y aplicada como pena...”.³ Consiguientemente, la prisión no aparece inicialmente relacionada con la idea de castigo sino con la idea de simple custodia de los reclusos. Además, en la antigüedad los castigos no se aplicaban al autor de la infracción sino que la culpabilidad se extendía a su familia.

Se puede decir que la aparición de la prisión data de los siglos XVI y XVII, surge como un avance en la historia de la humanidad, porque debemos recordar que las penas se caracterizaban por su crueldad; teniéndose como penas a la tortura, mutilaciones y pena de muerte gravada por crueles suplicios, la prueba que más se utilizaba era la confesión, la cual se conseguía a través de la tortura, existiendo una desproporción entre el delito y la pena, reinando la arbitrariedad y el despotismo.

Con la aparición de la prisión se respeta la vida y la integridad del condenado. Entonces la cárcel entendida como un lugar de castigo, encierro y aislamiento surge en el siglo XVI, países como Francia, Inglaterra, España y Portugal, implementaron el encierro para tener mano de obra en trabajos forzados. La pena privativa de libertad, pertenece a los tiempos modernos, es una idea de mediados del siglo XVI y XVIII la de edificar las Casas de Trabajo o Casas

³ GARCÍA VALDES, Carlos, *Estudios de Derecho Penitenciario*, Ed. Tecnos, Madrid, España, 1982, pág. 11

Disciplinarias para vagabundos o mendigos, que se transformaron en centros para delincuentes, pobres, huérfanos y enfermos.

En ese sentido, de la edad media que corresponde a la fase mística y a la de transición hacia la moderna, la legal, es en estos dos periodos donde se empieza a operar el paso de la concepción de la cárcel como mera custodia a la prisión como pena, proceso que culmina con la aparición de las <casas de corrección> en el siglo XVI y en otra, segunda y definitiva, a finales del siglo XVIII.⁴

Posteriormente en la época moderna subyace cierto espíritu humanitario, la crueldad innecesaria se va disminuyendo poco a poco del poder punitivo, la imposición de penas corporales y pena de muerte van decayendo. Paralelamente van surgiendo corrientes filosóficas de la Ilustración, pensamientos que van a determinar una línea de pensamiento progresista, sobresaliendo Cesare Beccaria, quien provoca una gran revolución en el derecho penal, con su obra “De los delitos y de las penas” mediante el cual propone un nuevo sistema penal, fundando nuevos principios como la racionalidad, legalidad, publicidad, igualdad y proporcionalidad de las sanciones y menor severidad.

Por su parte John Howard en 1776 a través de su obra “El estado de las prisiones”, expresa su preocupación de las prisiones, refiriendo que estos recintos son causa de muchos factores de promiscuidad, contagio criminal, enfermedades tanto corporales como mentales y por esa razón de ninguna manera se podría lograr la corrección de los prisioneros, consecuentemente plantea la reforma de las cárceles en base a cuatro principios elementales para el funcionamiento de las mismas: 1) necesidad de implantar en las cárceles un adecuado régimen higiénico y alimenticio; 2) educación moral y religiosa; 3) régimen de trabajo, separación de los prisioneros por sexos y por edades y 4) el

⁴ GARCÍA VALDES, Carlos, Ob., cit., pág. 12

sistema celular dulcificado, que consiste en la asignación de una celda individual en lo posible.

Beccaria, Howard y Bentham buscaron una penalidad más justa y es en la ilustración donde empieza a defender la capacidad rehabilitadora de la pena, basado en la implementación del aislamiento, trabajo e instrucción y el mejoramiento de la infraestructura de la cárcel, dejando de lado ese criterio generalizado que las sociedades y la mayoría de los pensadores tenía respecto de la prisión, entienda como un lugar que es y debe ser en sí misma un castigo para todas aquellas personas que han infringido la ley.

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN BOLIVIA

1.2.1 INCARIO

Revisando nuestra historia, encontramos a los aymaras y quechuas como nuestros antecesores más inmediatos, quienes alcanzaron un alto grado de civilización, se organizaron bajo las estrictas leyes de moral, honradez y trabajo.

Es evidente, en tal sentido, que el saludo cotidiano de los incas el: AMA LLULLA, AMA QELLA y AMA SUA, que significa no robes, no mientas, no seas flojo,⁵ aforismos jurídicos que nos muestran su espíritu de respeto, sometimiento y obediencia a las normas establecidas. Los mismos que hoy nuestra Constitución Política del Estado ha reconocido como principios que nuestra gente debe aplicar en su vida.

Enrique Oblitas⁶ citando a Guamán Poma de Ayala señala: que las cárceles eran subterráneas, donde criaban víboras, leones, tigres, oso, zorros, buitres, águilas, lechuzas, sapos, lagartos, con cuyos animales tenía que luchar el condenado por traición, adulterio, envenenamiento, perjurio, difamación contra

⁵ SÁNCHEZ, Luis Alberto, *Breve Historia de América*, Ed. Losada, Buenos Aires, Argentina, 1978, pág. 567

⁶ OBLITAS POBLETE, Enrique, *Derecho Penal y Procesal en el Incario*, Ed. Isla, Bolivia, pág. 10 y 11

los Apus. Si los condenados no eran devorados por las fieras, el Inca ordenaba que se les pusiera en libertad, devolviéndole su buena reputación y fama; esta pena, especie de ordalía se practicaba a menudo.

Asimismo, el citado autor señala que otra pena que se imponía era la esclavitud, señala que los condenados a esta pena se denominaban yanaconas y eran destinados a trabajos forzados, especialmente en las minas.

1.2.2 COLONIA

Al igual que en Europa, las formas de castigo que se aplicaron en este periodo, fueron desde el marcado a los cuerpos de los infractores, multas, azotes, mutilación, denigrar públicamente al que quebranto la normativa, hasta la facultad de cualquier conquistador de ordenar la muerte de un indígena.

En ese sentido, se puede establecer que había una desproporción entre el delito y la pena, existiendo crueldad, dependiendo la imposición de una pena según las personas comprometidas, recayendo con más fuerza sobre los indígenas que eran menospreciados y dándosele un trato sumiso a las clases altas.

1.2.3 REPÚBLICA

El 6 de agosto de 1825 nace la República de Bolívar, que posteriormente adquirió el nombre de Bolivia. En 1826 se puso en vigencia la *Ley Reglamentaria de 24 de junio de 1826*, que en su Capítulo Primero, Artículo 10 señala: perseguirán y prenderán a los inquietos, ladrones y escandalosos que perviertan las costumbres y turben el orden. El artículo 18 señala: Corregirá con las penas impuestas por las leyes, los robos, injurias y faltas livianas, y demás delitos públicos, por los que no se puede formar causa.

Posteriormente mediante *Orden Suprema de 24 de septiembre de 1826* se instruyó a los intendentes de la Policía y a los Gobernadores a que den ocupación a los presos, sin atormentarlos, dentro de las mismas cárceles o fuera de ellas, para que ganen lo suficiente para subsistir, sin necesidad de gravar al Estado o a la beneficencia.⁷ Entonces, es esta Orden Suprema que encontramos un primer antecedente en la normativa boliviana, que manda a que las personas privadas de libertad realicen algún tipo de actividad, evidentemente no bajo la figura de rehabilitación, ya que en ese entonces no existía una Ley de Ejecución Penal.

Más adelante, Moreno Valdivia señala que mediante R.S. de 2 de enero de 1830, se estableció que la cárcel de deudores sea separada y distinta de la de delincuentes ya que no era justo que las mujeres en especial, se mezclen por motivo de deuda con los malhechores, en un mismo sitio y se declara que mientras se establece una cárcel privada para los deudores, los hombres deben ser reclusos en los cuarteles de gendarmes y las mujeres en casa de hospicio. A eso se suma que la policía debía sufragar un real diario para el sostén de cada preso, todos los años, un traje para cada uno de los rematados, del color y la forma prescritos por la ley; disposiciones contempladas en el D.S. de 20 de 1830.

Además, durante muchos años bajo la excusa de la penalización de la vagancia se reclutaba mano de obra barata por las calles, para de esta manera poder suplir las altas tasas de ausentismo laboral producto de la abolición de la mita. Esta medida fue abolida por el Estado, pero reinstaurada tiempo después como obligación, para lograr fuerza de trabajo gratuita. Los encierros no eran muy comunes, sino como tránsito a otro tipo de castigo, que iban desde flagelamiento público, el marcado del cuerpo hasta la muerte.⁸

⁷ Sitio web: <http://www.revistasbolivianas.org.bo> – Lic. Antonio Edgar Moreno Valdivia.

⁸ PINTO, Juan Carlos, *La vida cotidiana en la cárcel (Versión Digital)*, Bolivia, Pág. 606

En el Código Penal de 1830 y 1831 se estableció la existencia de tres tipos de centros de reclusión, fuera de aquel de simple detención, habían tres tipos de cárceles: 1) la de los españoles; b) de criollos o mestizos y c) de indios y negros que era la de obras públicas. La penalización legal por parte del Estado durante la república fue escasa, ya sea porque tan solo era un canal intermediario para el reclutamiento de mano de obra y sobre todo porque cada hacienda y mina tenía como dueño y señor al patrón que imponía los castigos como propietario de la servidumbre que trabajaba para él.

Desde fines del siglo XIX el pongueaje, como forma de servidumbre personal, era una forma generalizada de opresión en el área rural, al igual que en la colonia, cumplían el papel económico de cuantificar el patrimonio de los hacendados y el tipo de castigos decididos por el patrón o los capataces sin necesidad de ninguna ley de por medio.

1.2.4 EN LA ACTUALIDAD

La historia nos muestra que en la edad media así como en los inicios de la edad moderna se fue generando una corriente humanista en el tema penal, desencadenando en el postulado de la enmienda y la reinserción social del delincuente a través del tratamiento penitenciario; pero después de varias décadas aún el pensamiento colectivo de nuestras sociedades no superado el criterio de considerar las cárceles como depósitos humanos.

La Constitución Política del Estado manda que se creen centros penitenciarios adecuados, para promover la readaptación del interno o interna, en el entendido que la finalidad de la pena es la reeducación y la reinserción social, otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad. Esta reincorporación que debe de traer una formación integral que permita al privado de libertad o privada de libertad, alcanzar una vida honrada,

digna al momento de dejarlo en libertad, y de respeto a las leyes, y para la consecución de estos objetivos cárcel debe utilizar un conjunto de actividades terapéuticas, educativas y deportivas que constituyen lo que legalmente se define como tratamiento penitenciario.

1.2.5 LA PRISIÓN: CONCEPTO Y FUNCIÓN

La palabra prisión viene del latín “prehensio-onis”, que significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad.

Algunos autores manejan el termino prisión y cárcel de forma diferenciada, refiriendo que la cárcel es anterior en tiempo, ya que con él se designó histórica y técnicamente al edificio en que se alojaba a los procesados, desde ese enfoque Manuel Osorio define cárcel de la siguiente manera “...en sentido amplio, edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos...”⁹; mientras que prisión o penitenciaria es un lugar destinado a sentenciados o condenados a una pena privativa de libertad, en esa misma orientación el mismo autor señala “...prisión es el establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial...”¹⁰

En el presente trabajo de investigación, las palabras prisión o cárcel (o sus sinónimos) se utilizará de manera indistinta ya que se refieren a una realidad igual. En ese sentido prisión o cárcel es aquel espacio diseñado y construido para recibir a personas consideradas delincuentes o peligrosas para la sociedad, o aquellas personas acusadas de la comisión de un delito en espera de una sentencia que bien podrían ser absueltos o condenados.

Por otra parte, nuestra economía jurídica ha determinado aplicar la Teoría Ecléctica o de la Unión, que como señala Freddy Chipana “...cuando el sujeto

⁹ OSORIO, Manuel, *Diccionario Jurídico, Político y Social*, Ed. Heliasta, 2009, pág. 157

¹⁰ OSORIO, Manuel, *Diccionario Jurídico, Político y Social*, Ed. Heliasta, 2009, pág. 797

observa la prevención y comete delito, es necesaria la aplicación de la pena, ahí se aplica la idea de retribución. Y durante la ejecución de la pena impuesta, es decisiva la idea de prevención especial, a través de programas de rehabilitación...”.¹¹

Consecuentemente, cuando una persona es sentenciada a cumplir una pena o sanción en un centro penitenciario, no significa aislar de forma permanente al que ha quebrantado la ley, sino que las cárceles además de ser un lugar en el que se castiga a los infractores de la ley, debe ser un lugar en el que se le permita reflexionar sobre su conducta y reformarlo a través de diferentes actividades, para devolverlo a la sociedad como una persona de bien, y la sociedad debe recibir de nuevo a quien cumpla con las finalidades constitucionales de la sanción penal.

1.3 SISTEMAS PENITENCIARIOS

Como precedentemente se ha señalado, en un inicio las cárceles solo tenían la función de guardar a los delincuentes, posteriormente a partir de la segunda mitad del siglo XVI se comenzaron a construir prisiones organizadas para la corrección de los delincuentes.

A raíz del pensamiento humanista que reclamaban una penalidad más justa, humana, digna y a la publicación de obras literarias de Howard, Beccaria y Bentham, las cuales demostraban las penurias de los reclusos en prisiones, es que se elaboraron diversos sistemas de los cuales corresponde señalar las siguientes:

¹¹ CHIPANA GUTIERREZ, J. Freddy, *Teoría de la sanción (Penología)*, Ed. Artes Gráficas “LIA”, La Paz, Bolivia, 2008, pág. 44 - 45

1.3.1 EL SISTEMA CELULAR, PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO.-

Este sistema filadélfico surge en las colonias británicas de América del Norte, y se debe a Williams Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving. W. Penn después de haber estado preso por sus ideas religiosas en cárceles inglesas, cuyo estado era deplorable, visitó Holanda y quedó sorprendido por el estado de sus prisiones, ello le indujo a llevar una campaña reformativa de las prisiones.

William Penn era jefe de la secta de los Cuáqueros, que se caracterizaban por ser muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia. Penn trató de suavizar el Código Penal en Pensilvania. Influenciado por su religiosidad implanto un sistema de aislamiento celular, diurno y nocturno, en evitar cualquier clase de trabajo y la ausencia total de visitas exteriores salvo el Director, el maestro, el Capellán y los miembros de las sociedades Filantrópicas, de esa manera se evitaba el contagio de unos reclusos sobre otros, además se le obligaba al delincuente a leer la Biblia, para que de esta manera haya una reconciliación con Dios y la sociedad; el antecedente inmediato está en la obra de John Howard “El estado de las prisiones”.

Este sistema fue criticado porque produjo un elevado número de suicidios y locura; los efectos destructivos del aislamiento absoluto sobre la salud psíquica de los condenados no tardaron en hacerse evidentes, siendo sustituido por el sistema Auburniano.

1.3.2 EL SISTEMA AUBURNIANO O DEL TRABAJO COMÚN.-

Aparece en la ciudad de Auburn, ubicado en Nueva York en 1823, su autor fue el capitán Elam Lynds. Éste, tenía poca o ninguna fé en la posibilidad de

reforma de los penados, a los que consideraba salvajes, cobardes e incorregibles.

Las características fundamentales son: el aislamiento celular nocturno, pero combinado con vida en común y trabajo durante el día, con una disciplina severa que infringía castigos corporales frecuentes, prohibición de contactos exteriores no permitiéndoles recibir ninguna clase de visitas, ni aun de su familia.

Teniendo como común denominador el no hablar, es llamado también el régimen del silencio, Lynds pensaba que el silencio era la columna vertebral de su sistema, el silencio evitaba fugas y motines. Por otra parte el silencio, en muchas ocasiones idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones.

En este sistema, encontramos grandes talleres donde se recluía a todos los internos, ofrecía las ventajas de permitir una eficaz organización del trabajo, también presentaba graves inconvenientes sobre todo en relación al silencio absoluto, ya que la misma repercutía en el deterioro de la personalidad y la desocialización.

Sin embargo, en defensa del régimen auburniano se alegaron las siguientes argumentaciones: 1. Ahorro de construcción; 2. Disminución de gastos por razón del trabajo en colectividad; 3. Impedir los malos resultados del aislamiento absoluto; 4. Evitar la contaminación moral por medio de la regla del silencio.¹²

1.3.3 SISTEMAS PROGRESIVOS

Entre finales de siglo XIX y comienzos del XX los penalistas acogieron con simpatía este sistema, pues el sistema progresivo, al contemplar determinadas ventajas, eliminaba los graves inconvenientes del sistema celular completo y la

¹² CUELLO CALON, Eugenio, *La Moderna Penología*, Barcelona, 1958. Reimpresión 1974, pág. 312. ANTÓN ONECA, José, DP. 2.ª Edición. Madrid. 1986, pág. 541

inhumana regla del silencio del sistema auburnés y mediante su organización en periodos en los que el régimen penal va paliando su rigor y acercando al penado a la libertad y a la vida social.¹³

En ese sentido, este sistema obedecía a la preocupación por la reducción de la intensidad de la pena, adoptando un mayor dinamismo y orientación hacia la finalidad correctiva. La idea básica consistía en la división del periodo total del cumplimiento de la condena en diferentes periodos o clases, de manera que la superación de las mismas suponía un mayor acercamiento a la libertad.

Las etapas iban desde el aislamiento celular de la persona privada de libertad hasta la libertad condicional, y la progresión no se hacía de manera automática sino a medida que la persona privada de libertad evolucionaba favorablemente en su conducta, así como su rendimiento en el trabajo.

El desarrollo de esta idea ha dado como resultado al sistema que ha pasado a ser práctica penitenciaria habitual durante la mayor parte de los siglos XIX y XX, pudiendo destacarse: el sistema inglés de Maconochie, el alemán de Obermayer, el irlandés de Walter Crofton y el español de Montesinos.

1.3.3.1 SISTEMA DE MACONOCHIE

Surge a mediados del siglo XIX en Inglaterra, atribuyendo su origen al Capitán Maconochie. Manuel Michel Huerta citando a Del Pont refiere que al relatar la historia del sistema progresivo nos señala que "...influyeron en este sistema el capitán Maconochie y el arzobispo de Dublin Whately, estando basado en la conducta y el trabajo del propio condenado. El sistema consistía en que la pena se media por la suma de trabajo y buena conducta impuesta al penado. Según el trabajo realizado, se le daba, día por día, vales o marca. En caso de mala conducta se establecía una multa. Al obtener un número determinado de

¹³ CUELLO CALON, Eugenio, Ob., cit., pág. 323

marcas o vales, se recuperaba la libertad. Por ello, se sostuvo que todo dependía del propio penado...”.¹⁴

Se divide en tres periodos: 1º Hay un periodo de aislamiento celular diurno y nocturno. 2º Se caracteriza por el trabajo que se realiza en común, bajo la regla del absoluto silencio en el día, y el aislamiento nocturno. Se daban vales o marcas para pasar a las cuatro fases. 3º Este último periodo era el de la Libertad Condicional o Anticipada: se cumple fuera de la prisión con algunas restricciones.

1.3.3.2 SISTEMA IRLANDÉS O CROFTON

A este sistema también se lo ha denominado Sistema Progresivo Irlandés. Lleva el nombre de su autor Sir Walter Crofton, quien fue director e inspector de Prisiones en Irlanda desde 1849. Es una combinación entre el anterior y el Sistema Montesinos, pues operaba de la siguiente manera: 1º había reclusión celular diurna y nocturna con régimen de trabajo severo y escasa alimentación. Luego había una reclusión celular nocturna y en comunidad de trabajo diurno, bajo la regla del silencio. Se daban vales o marcas, la cuarta clase requería de 720 vales para pasar a la tercera clase, para pasar de la tercera a la segunda a la primera clase, pero solo podían obtener ocho vales por día. 2º Luego había un periodo o libertad intermedia. Recibían remuneración por el trabajo, pero pasaban la noche en las cárceles. 3º Por último se les daba la libertad anticipada al cumplimiento de la totalidad de la pena. Se imponían restricciones como presentarse al penal cada cierto tiempo, no portar armas, no ingerir bebidas alcohólicas, etc.

En esta etapa los reclusos podían elegir el trabajo que más les parecía de acuerdo a su vocación o aptitud, fomentándose el sentido de responsabilidad de

¹⁴ HUERTA, Manuel Michel, *Pre Libertad Estudios Penitenciarios*, Ed. Universitaria, Bolivia, 1994, pág. 26

los internos, pudiendo salir de la cárcel para realizar trabajos fuera de ella y visitar familiares.

1.3.3.3 SISTEMA DE OBERMAYER

Obermayer fue director de la prisión de Munich desde 1842. Este sistema se componía de tres etapas: la primera, de vida en común, pero los internos eran sometidos a la obligación del silencio. Esta etapa, servía para observar la personalidad del interno, tras la cual se pasaba a la segunda, donde los reclusos eran agrupados en un número de 25 o 30 con carácter homogéneo, y a través del trabajo y la conducta podían pasar a la tercera etapa, de libertad anticipada, pudiendo llegar a reducirse hasta una tercera parte del total de la condena.¹⁵

1.3.3.4 SISTEMA DE MONTESINOS

Su nombre está en razón del Coronel Manuel Montesinos quien fue director de la prisión de Valencia. Este sistema se desarrolló en los siguientes periodos:

- Primer período, el interno se dedica a la limpieza y a otros trabajos interiores del centro penitenciario, actividades que cumplía encadenado;
- Segundo período, el penado trabaja en labores que van más allá de la utilidad institucional, procurándosele una capacitación profesional a través de la asistencia a diversos talleres (este trabajo era estimulado por medio de afabilidad y humanidad en el trato, descansos y comunicaciones especiales con la familia);

¹⁵ GARRIDO GUZMÁN, Luis, *Manual de Ciencia Penitenciaria*. (Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid), 1983, pág. 135.

- Tercer período, con el nombre de libertad intermedia, consistía en superar lo que el coronel llamaba duras pruebas, que no eran otra cosa que pequeños ensayos de libertad como la salida de corta duración acompañado de un solo vigilante; para luego finalizar en el
- Cuarto período, denominado de libertad condicional.¹⁶

1.3.3.5 SISTEMA AMERICANO DE REFORMATARIOS

En 1869 se funda en Nueva York el Reformatorio de Elmira, dirigido por Brockway, para reformar jóvenes delincuentes.

Dio sus primeros pasos a raíz del Congreso de Cincinnati. Sus rasgos sobresalientes fueron: el comienzo de la condena con aislamiento más o menos prolongado, y de estímulo para el recluso. Al demostrarse de forma palpable su consagración al trabajo, buena conducta y enmienda, entre otras cosas, va dando privilegios como la rebaja de pena. El término de esta era indefinido, dada la concepción de no corregir en un periodo de tiempo determinado. Se caracterizó el Sistema por tres categorías, la tercera (peligro de fuga), la segunda (benigna) y la primera (privilegiados).

En conclusión, el sistema progresivo en sus distintas modalidades ha marcado la forma de funcionamiento interno de las prisiones, con la particularidad progresista. Cada uno de los sistemas antes desarrollados, tiene como común denominador, el carácter de la progresividad, en el que la persona privada de libertad asciende por grados, según su conducta, cuyo fin será el alcanzar la libertad condicional.

Este sistema que ha adquirido trascendencia en el contexto de la Ciencia Penitenciaria del siglo XX, ha merecido críticas, como ser: se cuestiona con

¹⁶ GARRIDO GUZMÁN, Luis, Ob., cit., pág. 136 y 137

énfasis la concentración de la disciplina, ya que el sistema descansa esencialmente sobre el concepto de retribución y en la negación de la propia personalidad, aunque se pretenda luego que estas personas se manifiesten adaptables, después de pasar por etapas de aflojamiento cuya motivación es la buena conducta que en la mayoría de los casos es sólo apariencia.

Sin embargo, el sistema progresivo marca una nueva guía para la población penitenciaria, toda vez que ha establecido distintas etapas para la ejecución de la pena, preparando de forma paulatina al interno o interna para la libertad.

1.3.4 SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA

En Bolivia por primera vez el sistema progresivo aparece en el anteproyecto del Código Penal de 1964, posteriormente el Código Penal de 1972 plasma en realidad el pensamiento humanista de los legisladores de 1964 al aprobar el 23 de agosto de 1972 el anteproyecto referido. Desde 1972 el estado penitenciario se mantiene jurídicamente intacto hasta el 19 de diciembre de 1973 cuando por mandato de Decreto Ley No. 11080, se cambia totalmente el enfoque penitenciario del pasado, pero la referida ley no tuvo una efectiva aplicación. Hasta que quedó abrogada por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión No. 2298 de fecha 20 de diciembre de 2001.

La misma que en el art. 157 (Sistema Progresivo) dice “Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes períodos:

- ❖ De observación y clasificación iniciales;
- ❖ De readaptación social en un ambiente de confianza;

- ❖ De prueba; y,
- ❖ De Libertad Condicional”.

Ahora bien, el sistema progresivo encuentra su fundamento no solo en los fines resocializadores, sino también en el principio de intervención mínima, y como ya se señaló en la norma citada, está conformado por cuatro fases: de observación y clasificación, de readaptación social, de prueba y de libertad condicional, una vez que ingresa el interno o interna a la cárcel le corresponde al Consejo Consultivo del centro penitenciario clasificarlo, trabajo que lo realiza mediante un sistema de entrevistas.

Una primera fase que tiene una duración de dos meses, en el que el interno se encuentra en un régimen cerrado. Durante la fase de la readaptación social el interno se mantendrá en el mismo régimen o puede pasar a otro régimen abierto. El régimen abierto implica la posibilidad de que la familia del interno pueda acceder al interior del establecimiento. En la tercera fase de la prueba, se le permite al interno las salidas programadas por periodos, en un máximo de 15 días al año y también el acceso al beneficio de extramuros prevista en el artículo 169 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, gracias al cual los internos e internas pueden trabajar o estudiar en el exterior durante el día y volver al centro a pernoctar.

Por consiguiente, el sistema progresivo como señala el Dr. Tomas Molina Céspedes “...consiste en la división del periodo total de cumplimiento en diversas etapas, cada una de las cuales supone una mayor distensión de la disciplina y más libertad para el interno. Las etapas van desde el aislamiento celular del sujeto hasta la libertad condicional y, la progresión no se produce la manera automática sino a medida que evoluciona favorablemente la conducta del preso y su rendimiento en el trabajo...”¹⁷

¹⁷ MOLINA CÉSPEDES, Tomas *Realidad Carcelaria*, Ed. Gráfica “J.V.”, 2013, Cochabamba, Bolivia, pág. 356-357

1.4 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El tratamiento penitenciario debe estimular la participación de la persona privada de libertad en la planificación y ejecución de sus tratamiento, sin pretender modificar su personalidad, sino que como refiere Carlos Flores Aloras “...el tratamiento penitenciario debe ser realizado teniendo en cuenta la personalidad del interno y las causas que lo llevaron a cometer el delito para facilitar la individualización de la sanción, evitando la promiscuidad y sobre todo el contagio criminal...”,¹⁸ en consecuencia, el tratamiento penitenciario será programado, individualizado y voluntario. Por consiguiente lo que se pretende es el sincero consentimiento del interno o interna a someterse al tratamiento penitenciario.

El art. 178 de la Ley 2298 establece como finalidad del tratamiento penitenciario “...*la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciario, se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado...*”, en el análisis del artículo precedentemente señalado, el tratamiento penitenciario pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley, llevando en el futuro una vida sin la comisión de delitos, así como de ayudar a sus necesidades, en ese sentido se desarrolla en los internos y las internas una actitud de respeto hacia sí mismos (as) y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

Por consiguiente, él o la privada de libertad no es una persona que está aislado de la sociedad, más al contrario continúa siendo miembro activo de la misma,

¹⁸ FLORES ALORAS, Carlos, *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión*, pág. 465

evidentemente sometido a un régimen jurídico particular pero enfocado a volver a la vida en libertad en mejores condiciones. En ese entendido no deja de tener razón Carlos García Valdez al señalar que se ha superado el criterio, al menos pragmáticamente, de sola retención del reo, la moderna importancia del tratamiento carcelario, activo y dinámico, incidiendo sobre la personalidad del sujeto y conformándola a posibilidades sociales de convivencia¹⁹.

En ese mismo sentido las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos señala en el numeral 65 *“...El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad...”*²⁰

Desde esa perspectiva la pena privativa de libertad tiene como finalidad la enmienda y la readaptación social del delincuente, durante el tiempo que cumple su sentencia a través de un tratamiento, se concibe como tratamiento, esto es, como actividad directamente dirigida a la consecución de la reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante la utilización de métodos científicos adecuados que forman parte del tratamiento penitenciario.

Asimismo, se puede establecer que como elementos fundamentales del tratamiento penitenciario figuran la educación y el trabajo, por ello todo el capítulo segundo y tercero se refieren al trabajo y a la educación, así como a las Juntas de Trabajo y Estudio, como las encargadas de promover la organización de sistemas y programas de formación, llevar un registro, remitir informes, supervisar el desarrollo de las actividades y coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento. En el artículo 61 se

¹⁹ GARCÍA VALDES, Carlos, Ob., cit., pág. 83

²⁰ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos

encuentra regulado las funciones que tiene el Consejo Penitenciario en cuanto a la clasificación de los internos en los distintos periodos del sistema progresivo.

Finalmente, el “Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad” - Decreto Supremo 26715 de 26 de julio de 2002, también se encarga de normar el tratamiento penitenciario a lo largo de los distintos períodos del sistema progresivo, promoviendo la rehabilitación y reinserción laboral de los internos, como las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Administración penitenciaria. Es así que el capítulo octavo se refiere al trabajo y al estudio, como elementos fundamentales del tratamiento penitenciario, así como a las Juntas de Trabajo y Estudio, como las encargadas de realizar el seguimiento y control de las actividades de los internos mediante resoluciones, informe y recomendaciones a ser aprobadas en sus sesiones.

1.5 BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Nuestra legislación tanto en el Código penal, Ley No. 2298 y Decreto Supremo 26715 han previsto la concesión de una serie de beneficios penitenciarios; algunos beneficios penitenciarios se aplican antes de la ejecución de la sentencia, como ser el perdón judicial y la suspensión condicional de la pena, y existen otros beneficios penitenciaros que se plantean como incidentes durante la ejecución de la condena, como ser la redención de penas por estudio o trabajo, el extramuro y la libertad condicional.

La fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se halla en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la aplicación de la pena, en virtud del mandato constitucional del art. 74, mediante el cual Estado asume la responsabilidad de la reinserción de las personas privadas de libertad. Por ello esta serie de beneficios penitenciarios creados en pro de lograr en los y las internas la reinserción a la vida en sociedad, respetando las leyes, es importante resaltar que la existencia de estos beneficios estimula y se

constituye en uno de los elementos indispensables para la consecución del pretendido retorno a la vida en libertad.

Por consiguiente, el Estado boliviano ha organizado los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los internos e internas, así nuestra legislación permite a los condenados acceder a un trabajo o educación dentro de los mismos establecimientos penitenciarios para lograr acceder a distintos tipos de beneficios penitenciarios entre ellos la redención de penas por trabajo o estudio, pudiendo acceder a este beneficio penitenciario, estudiando o trabajando, procurando por nuestro legislador fomentar en los privados de libertad los hábitos de estudio y trabajo, generando la rehabilitación, para que de esta manera pueda reinsertarse a la sociedad como un ser de bien y de esta manera se pueda prevenir la comisión de delitos.

1.6 SURGIMIENTO DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS

El Régimen de recompensas aparece por primera vez en nuestra legislación, en la Ley de Ejecución de Penal y Supervisión No. 2298 de 20 de diciembre de 2001, previsto en los Arts. 136 y 137, que consiste en estimular la buena conducta de la persona privada de libertad, con una serie de recompensas.

En ese sentido los actos que denotaban el interno espíritu de compañerismo, trabajo y sentido de responsabilidad tanto en el comportamiento personal como en la actividad organizada del establecimiento, éstos serán estimulados mediante un régimen de recompensas, como ser: notas meritorias, permisos de salida por 24 hrs., y otras que se establezcan por reglamento.

Estas recompensas son registradas en el expediente personal de la persona privada de libertad, enunciando de los hechos que la motivaron; y se otorgan por el Consejo Penitenciario de centro penitenciario, con excepción de la salida por 24 horas, ya que la misma es autorizada por el Juez de ejecución penal.

1.7 HISTORIA DE LA REDENCIÓN DE PENAS

Este instituto jurídico surge en España, en plena guerra civil de 1936 a 1939, mediante el Decreto 281 dado en Salamanca el 28 de mayo de 1937; su concesión estaba limitada solo en retribución del trabajo de los condenados.

Por su parte Guillermo Cabanellas refiere que el instituto jurídico de la redención de pena "...surgió durante la Guerra de España, con los prisiones hechos a los republicanos y con los presos de esta ideología, o por pertenecer a otras agrupaciones y partidos que con aquellos militaron. Como medio para acortar las penas impuestas por razones políticas o conexas, se ideó el dedicar a los condenados la realización forzosa de trabajos públicos, especialmente de reparación de daños de guerra: puentes volados, ferrocarriles deteriorados, casas destruidas por la aviación y la artillería, entre tantos..."²¹.

Durante este periodo de guerra civil en España, los sistemas del régimen de Franco para usar esta fuerza de trabajo tan barata fueron varios. Franco como una de las primeras medidas al comienzo de la guerra civil española, creo lo que se denominó "Empresa de Trabajo Temporal", la constitución de la misma se realizó mediante la creación del denominado Fichero Fisiotécnico en el que se recopilaban todo tipo de datos sobre centenares de miles de prisioneros políticos republicanos de toda España, para ser utilizados como auténticos esclavos al servicio del Estado franquista en la reconstrucción del país.

En mayo de 1937, se publica un decreto por el que se reconoce el "Derecho al trabajo" de los prisiones de guerra, que son utilizados en obras en su mayoría de carácter militar. Posteriormente, en octubre de 1938, se publica el decreto sobre Redención de Penas por Trabajo, por el que se crea el Patronato, conocido entre los presos por "el Patronato", dependiente del Ministerio de Justicia. El decreto autorizaba el arrendamiento de los presos a las empresas

²¹ CABANELAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* - Tomo VII, Edit. Heliasta, 24 Edición Revisada, Actualizada y Ampliada, Buenos Aires, 1996, pág. 69

privadas que precisaban mano de obra con urgencia. El preso redimía un día o más, según las condiciones, por día trabajado. Durante muchos años, el Estado franquista, mediante el mencionado decreto, se apropió hasta el 75% del salario que percibían aquellos presos.

1.7.1 SURGIMIENTO DE LA REDENCION DE PENAS EN BOLIVIA

Desde el año 1998 varias organizaciones unas vinculadas al tema penitenciario, empiezan un arduo trabajo buscando sistematizar todas las sugerencias y observaciones para plasmarlas en una norma y, recién el 20 de diciembre del 2001, se aprueba la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Esta ley constituye un gran avance en materia penitenciaria y forma parte de toda la reforma procesal que se ha dado en Bolivia. Actualmente contamos con la Ley de Ejecución y Supervisión Penal No. 2298, posteriormente reglamentada.

Es mediante esta ley que nuestro país empieza a regular la redención de penas además de otros beneficios penitenciarios; si bien esta norma penitenciaria es innovadora en la implementación de varios institutos jurídicos como los beneficios penitenciarios en general y la redención de penas en particular, empero existe una restricción en cuanto a su acceso por parte de los internos e internas.

La Ley de Ejecución y Supervisión Penal, ha establecido que la pena se ejecutará a través del sistema progresivo, y durante este sistema se constituyen en pilares fundamentales el trabajo y el estudio. Por ello deben establecerse también formas de incentivar a las personas para incorporar en si hábitos de trabajo y estudio.²²

²² PINTO, Juan Carlos, y LORENZO, Leticia, *Las cárceles en Bolivia*, Bolivia, Pág. 84

2 . CAPÍTULO II - MARCO TEÓRICO

**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS
Y REDENCIÓN DE PENAS, Y PROPUESTA
ESTRATÉGICA JURIDICO – SOCIAL**

2.1 ANÁLISIS DE LAS RECOMPENSAS PENITENCIARIAS.

Tanto el artículo 136 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión No. 2298, como el artículo 5 del D.S. No. 26715, determinan que serán estimulados con recompensas *aquellos actos del condenado que pongan de manifiesto su buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad de aprendizaje, participación activa en eventos y sentido de responsabilidad.*

Las recompensas penitenciarias son formas de premiación o motivación para estimular la buena conducta del condenado y, su desempeño dentro del establecimiento penitenciario²³.

En mi criterio las recompensas penitenciarias es aquel instituto jurídico, que consistente en la otorgación de premios o incentivos a las personas privadas de libertad, que con su buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad, así como la participación positiva en las actividades asociativas reglamentarias o de otro tipo que se organicen en el establecimiento penitenciario, ponga de manifiesto su compromiso de rehabilitarse, el mismo que generará en él o la interna recuperar su confianza y autoestima.

En ese mismo enfoque el Dr. Carlos Flores Aloras refiere que la incorporación del capítulo III, que trata sobre las recompensas y redención de penas se constituye en “...un gran incentivo a la rehabilitación y constituye una forma moderna de poder mantener el orden y conseguir que el interno coopere en su rehabilitación...”.²⁴

Por otra parte la normativa internacional señala: Regla 70.- En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento a fin de alentar la

²³ AGUIRRE ROMERO, Abraham, *Apuntes de Derecho Penitenciario*, Facultad de Derecho, UMSA, Gestión 2010

²⁴ FLORES ALORAS, Carlos, Ob., cit., pág. 533

buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.²⁵

Desde ese enfoque se puede establecer que el buen comportamiento y cooperación deben ser merecedores de incentivos, por consiguiente nuestra normativa penitenciaria debe contemplar la existencia de una variedad de oportunidades provechosas para las personas privadas de libertad, establecer metas como una manera de alentar el comportamiento positivo, la cooperación y la responsabilidad.

Sin embargo, hay quienes están en contra o por lo menos no comparten la figura de las recompensas, Vega Alocén, señala: “los penados sólo trabajan por interés, porque así consiguen reducir el tiempo de reclusión. No trabajan voluntariamente porque hayan asumido el tratamiento penitenciario (que no existe), ni porque repentinamente les haya sobrevenido un deseo ardiente de reinsertarse socialmente (que no hay tal), sino que trabajan sólo con la intención evidente de alcanzar cuanto antes la libertad que un día perdieron”.²⁶

Empero, es importante traer a colación lo manifestado por la psicología, ésta ciencia nos habla del *egoísmo psicológico*, señalando que es la teoría de la naturaleza humana que afirma que la conducta de una persona está impulsada por motivaciones autointeresadas. Las personas por naturaleza somos interesadas, cada una en grado distinto, lo que significa que la mayoría de las conductas y decisiones que adoptamos o asumimos está en función a un interés. Con respecto al tratamiento penitenciario, es evidente que por razones diferentes, su implementación no ha podido realizársela de manera efectiva, pero eso no significa que no exista, varias de las personas privadas de libertad están autorehabilitándose con el mínimo tratamiento penitenciario que existe en las cárceles.

²⁵ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos

²⁶ VEGA ALOCÉN, M., *La libertad condicional en el Derecho español*. Madrid, 2001, pág. 135 y 136

Consiguiendo considerar que la implementación de las recompensas en las legislaciones y por supuesto en nuestra legislación es acertada, ya que es una buena forma de captar la atención de las personas privadas de libertad de someterse a las reglas internas de las cárceles, porque recordemos, las personas privadas de libertad están precisamente privadas de libertad porque no respetaron u obedecieron las normas jurídicas de un determinado país.

Para ello es importante socializar la normativa penitenciaria vigente a las personas privadas de libertad a momento de ingresar al centro penitenciario, a fin de que ellos conozcan y entiendan las reglas de la institución y las opciones disponibles para ellos, de esta forma, cada interno o interna acepte la responsabilidad de su comportamiento.

2.1.1 CLASES DE RECOMPENSAS:

Nuestra normativa penitenciaria Ley No. 2298 en el Título IV Régimen Disciplinario, Capítulo III Recompensas y Redención de Penas, Art. 136 señala que las recompensas pueden ser:

- Notas meritorias,
- Permisos de salida por veinticuatro horas (sólo se la otorgara a los condenados que se hallan al menos en el segundo período del Sistema Progresivo)
- Otras que se establezcan por reglamento.

En ese sentido el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad D.S. No. 26715 de 26 de julio de 2002, en el Art. 8 establece otras recompensas tales como:

- Becas de estudio,

- Participación prioritaria en actividades educativas, culturales, laborales y/o recreativas;
- Ampliación en la frecuencia y horario de las actividades que se realicen en el establecimiento;
- Extensión en la frecuencia y horarios de visita;
- Obtención de donación de materiales de estudio y de elementos de formación y capacitación profesional;
- Autorización para desempeñarse como colaborador en tareas educativas, culturales, recreativas o laborales en las secciones específicas y según sus propios conocimientos y capacidad.

2.1.1.1 NOTAS MERITORIAS

Son los reconocimientos que se hacen por escrito al interno, resaltando una actividad que de manera eficiente haya realizado.

El Art. 6 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de libertad DS. 26715, señala que cuando se otorgue una nota meritoria, una copia de la misma será adjuntada al expediente personal del interno a los fines de su clasificación y otra copia será remitida al juez de Ejecución Penal correspondiente.

La nota meritoria contendrá:

- Identificación del establecimiento penitenciario
- Nombre completo del beneficiario
- Fundamento de la nota meritoria

- Firma de los miembros del Consejo Penitenciario
- Lugar y fecha

2.1.1.2 PERMISOS DE SALIDA DE 24 HORAS

Es un beneficio penitenciario concedido por el Consejo Penitenciario por un lapso de 24 horas, otorgado como premio o estímulo a la persona privada de libertad por su buen comportamiento desplegado en el establecimiento penitenciario, este permiso solamente se ejecuta una vez que el juez de ejecución penal haya aprobado la recompensa, es decir no basta la concesión por el Consejo Penitenciario como un grupo colegiado, esta resolución debe ser remitido al Juez de Ejecución Penal para que apruebe o desaprobe, si es aprobado entonces se ejecuta, se realiza de manera inmediata y el interno puede gozar de esta recompensa, asimismo, el interno deberá informar a la autoridad penitenciaria sobre los lugares a los que concurrirá durante la misma. En ningún caso, las medidas de seguridad impuestas importarán la desnaturalización de la recompensa otorgada.

Este permiso de salida por 24 horas es un beneficio extraordinario, porque se confía en la responsabilidad, disciplina autónoma del interno de cumplir con el retorno al establecimiento penitenciario una vez cumplida la recompensa por eso se ejecuta sin escolta.

El art. 7 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de libertad DS. 26715, establece que una copia de la resolución que otorgue el permiso se adjuntará al expediente personal del interno a los fines de su clasificación.

El reglamento en su Art. 12 manda al Consejo Penitenciario remitir al juez Ejecución Penal la resolución que conceda la salida dentro de las 24 horas de emitida. El Juez Ejecución Penal debe pronunciarse en 48 horas de recibida la

Resolución. La resolución judicial será apelable ante la Corte Superior de Distrito según la forma y procedimiento de la apelación incidental.

La resolución contendrá:

- Identificación del establecimiento penitenciario;
- Nombre completo del beneficiario;
- Fundamento del permiso otorgado;
- Ámbito geográfico autorizado para el desplazamiento del interno;
- Las medidas de seguridad que se estimen convenientes;
- Las normas de conducta que debe observar el interno durante el permiso;
- Firma de los miembros del Consejo Penitenciario;
- Lugar y fecha;
- Día y hora de salida

COMENTARIO

En ese sentido se puede evidenciar que nuestro legislador ha establecido una variedad de recompensas, y como señala el Dr. Tomas Molina "...servirán grandemente al personal penitenciario para despertar el sentido de responsabilidad, espíritu de trabajo y buena conducta de los condenados al interior de los penales, donde por el hacinamiento y la falta de incentivo, campeaba la ociosidad, la indolencia y la indisciplina..."²⁷; por otra parte tampoco se debe entender el régimen de recompensas penitenciarias como un *numerus clausus* sino que se debe de aplicar un criterio amplio, en ese sentido

²⁷ MOLINA CÉSPEDES, Tomas, *Derecho Penitenciario*, Ed. Gráfica "J.V.", Bolivia, pág. 102

con el tiempo se irán implementando otras recompensas penitenciarias que pueda considerar el Consejo Penitenciario.

La Ley 2298 declara en la Exposición de Motivos que el recluso debe de desarrollar “...*un papel cada vez más protagonista...*”, y el Art. 180 atribuye al Consejo Penitenciario la función de fomentar la participación del condenado en la planificación de su tratamiento.

2.1.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El artículo 5 del Decreto Supremo No. 26715 establece a los fines de evaluar los requisitos para la concesión de recompensas los siguientes:

2.1.2.1 BUENA CONDUCTA

A la adhesión del interno a modos de comportamiento personal, de grupos o colectivo conducentes a una vida armónica, tanto en su relación familiar como en la que mantiene con los internos y el personal penitenciario.

En ese entendido, del comportamiento de la persona privada de libertad dentro del centro penitenciario también derivan determinadas consecuencias que pueden ser desfavorables traducidas en sanciones por faltas realizadas o en favorables, pasibles de ser reconocidas y ser merecedoras de recompensas penitenciarias.

2.1.2.2 ESPÍRITU DE TRABAJO

Es la voluntad, disposición y esmero puestos al servicio de tareas de índole diversa y particularmente, la comprensión del fin social del trabajo en aras del

bien común, valoradas siempre según las posibilidades del interno y del establecimiento que lo aloja.

2.1.2.3 VOLUNTAD DE APRENDIZAJE

Es la actitud del interno que denota su interés en desarrollar sus potencialidades, habilidades o aptitudes para su crecimiento intelectual, mediante sistemas formales o informales de capacitación, en la medida de sus posibilidades y de las del establecimiento que lo aloja.

Este requisito denota un esfuerzo de superación, de construcción de su personalidad, descubrir sus capacidades, aptitudes y fortalezas para afrontar la vida en libertad con seguridad.

2.1.2.4 SENTIDO DE RESPONSABILIDAD

A la capacidad del interno de adoptar una actitud de vida positiva en el establecimiento, sin otra motivación o interés que su propia convicción, independientemente de la supervisión o de otros aspectos de control derivados de la presencia del autoridad penitenciaria o de la existencia de normas reglamentarias.

El sentido de responsabilidad está íntimamente relacionado con los otros requisitos, toda vez que la persona privada de libertad debe actuar conscientemente siendo él la causa directa o indirecta, cumpliendo sus obligaciones poniendo el debido cuidado y atención en lo que hace.

2.1.3 TRÁMITE DE SOLICITUD

El DS. 26715 en su Art. 9. (Solicitud) establece que el interno puede solicitar por escrito al Consejo Penitenciario, exponiendo los motivos y ofreciendo la prueba correspondiente.

Conteniendo los siguientes datos:

- Nombre completo del interno,
- Periodo del Sistema Progresivo en el que se encuentra,
- Tiempo de condena que le resta por cumplir,
- Fundamento del pedido,
- Ofrecimiento de prueba correspondiente,
- Lugar y fecha,
- Firma del interno.

No requiere la firma de abogado. No se pueden más de dos solicitudes en el lapso de dos meses.

Posteriormente, conforme lo establece el Art. 10 el Consejo Penitenciario lo resuelve en 5 días de recepcionar la solicitud emitiendo una Resolución de recompensas.

La resolución contendrá la fundamentación de la decisión adoptada y la fundamentación de las disidencias.

Se adjuntará una copia de la resolución en el expediente personal del interno, a efectos de su clasificación y se remitirá una copia al juez de ejecución penal a efectos del control jurisdiccional.

Asimismo, conforme lo establece el Art. 11 el interno podrá apelar la resolución de recompensa ante el juez Ejecución Penal, dentro de las 72 horas de notificado con la misma, según las reglas y el procedimiento establecidos para la apelación incidental.

2.1.4 ACCIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN DE LAS RECOMPENSAS PENITENCIARIAS

En aulas de la universidad aprendí que para que un derecho sea ejercido, uno tiene que conocer ese derecho, de lo contrario el mismo se quedaría en el papel, y uno sufriría la vulneración de esos derechos como consecuencia de su ignorancia. De nada sirve que una ley sea muy beneficiosa si la misma no es conocida por la sociedad.

Al realizar el trabajo de campo en los centros penitenciarios establecidos en el perfil de investigación, obtuve información importante, ya que 96% de las personas privadas de libertad no tenían conocimiento de la existencia de este incentivo o premio, solo un 4% tenía un conocimiento mínimo de las recompensas penitenciarias. Los que se encontraban en este porcentaje señalaban que algunos de sus compañeros (as) les habían hablado que tenían que portarse bien y acatar las reglas del lugar.

Con lo anteriormente señalado, se puede establecer que ante el desconocimiento de este incentivo, la administración penitenciaria está perdiendo una gran arma para fortalecimiento del tratamiento penitenciario y por su parte las personas privadas de libertad se ven perjudicadas y limitadas en el ejercicio de este beneficio que les ayuda en su rehabilitación, agravando su situación.

Es importante que las Universidades Públicas, Privadas, Defensor del Pueblo y el Órgano de Justicia, tomen iniciativas en forma conjunta con Régimen Penitenciario en la realización de seminarios, talleres o cursos de información u

orientación en los centros penitenciarios de forma trimestral o semestral. Asimismo en los centros penitenciarios instalar pancartas, banners y otros medios de información, para que por medio de ellos las personas privadas de libertad tengan conocimiento de sus derechos de manera directa.

2.2 ANÁLISIS DE LA REDENCIÓN DE PENAS

2.2.1 CONCEPTO DE REDENCIÓN DE PENAS

La redención de pena es un beneficio establecido como de incentivo para que las personas privadas de libertad desarrollen actividades laborales y educativas durante su permanencia en la prisión.²⁸

Según la doctrina penal la redención de penas "...es el elemento neurálgico de la fase de la ejecución de la pena privativa de libertad en un sistema que privilegie como fin la resocialización de los internos...".²⁹ Toda vez que mediante el trabajo o el estudio la persona privada de libertad puede cumplir su condena de manera abreviada.

En mi criterio la redención de penas es aquel beneficio reconocido por nuestra normativa penitenciaria, que permite a las personas privadas de libertad acortar el tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario mediante el desarrollo de una actividad de trabajo o estudio, teniendo como efecto la disminución proporcional del quantum fijado por la autoridad judicial en una sentencia penal condenatoria ejecutoriada.

Complementariamente, el Principio 6 de los Principios para el Tratamiento de los Reclusos establece que todas las personas privadas de libertad tienen el derecho a participar en actividades culturales y educativas para el "desarrollo total de la personalidad humana". Al mismo tiempo, la Regla 77.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, recuerda

²⁸ FLORES ALORAS, Carlos, Ob., cit., pág. 465

²⁹ URIBE BARRERA, Juan Pablo, *Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio? (versión digital)*

la necesidad de que los Sistemas Penitenciarios promuevan la instrucción de los reclusos y la Regla 71.1 establece las condiciones mínimas para el trabajo penitenciario, con especial atención al trabajo obligatorio para las personas condenadas.

2.2.2 FINALIDADES DE LA REDENCIÓN DE PENAS

Del concepto de la redención de pena por actividades de estudio o trabajo se puede establecer que el mismo tiene un *doble objetivo*: a) contribuir en el proceso de reintegración de la persona privada de libertad, en la medida que motiva su participación en actividades educativas y/o laborales; y b) colaborar en la disminución de las altas tasas de hacinamiento que sufren nuestros centros penitenciarios.

En ese sentido la redención de penas por estudio y trabajo tiene un doble objetivo:

2.2.2.1 CONTRIBUYE EN EL PROCESO DE REINTEGRACIÓN DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

El fundamento que inspira la redención de penas por trabajo o estudio, es el derecho que tiene toda persona privada de libertad a su rehabilitación y resocialización; labor que se la puede realizar a través de estrategias jurídico-sociales que contribuyan en el proceso de reintegración a la sociedad de la persona privada de libertad, motivando su participación en actividades educativas y/o laborales, para que esta manera esta persona privada de libertad rectifique y en rute su conducta.

En ese sentido, la redención de penas puede ser entendido como la motivación para que las personas privadas de libertad accedan y ejerciten su derecho a la educación, así como lo establece el artículo 13.1 del Pacto Internacional de los

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dice: “...Los *Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación...*”. Así como el derecho al trabajo en los términos del artículo 6.1 del mismo Pacto: “...Los *Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho...*”. Por otra parte en cuanto al derecho a la educación el mismo Pacto en el artículo 13.1 señala que: “...Los *Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación....*”.

Se debe considerar que estos derechos contemplados por esta normativa internacional están sujetos al principio de la progresiva realización y no al principio de la aplicación inmediata, así el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 2 num. 1 establece lo siguiente “...Cada uno de los *Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos...*”.

2.2.2.2 DISMINUCIÓN DEL HACINAMIENTO

Colaborar en la disminución del hacinamiento, está claro que la redención de la pena por trabajo y/o estudio tiene consecuencias directas en la disminución del hacinamiento existente en nuestros centros penitenciarios. Nuestro Estado

Plurinacional de Bolivia por ejemplo, tiene una densidad penitenciaria de 14.272³⁰, cuando la capacidad de albergar es de 5.061³¹ personas.

Recinto Penitenciario	Capacidad de plazas	Población Penitenciaria - 2012
San Pedro	800	2355
Chonchocoro	300	155
Centro Penitenciario Femenino de Miraflores	45	87
Centro de Orientación Femenino de Obrajes	245	459

FUENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO

Desde este enfoque, el mecanismo de disminución de las tasas de hacinamiento contribuye en la prevención de tratos inhumanos y degradantes para las personas privadas de libertad. Asimismo, es importante traer a colación que la sobrepoblación penitenciaria ha sido definida como un trato cruel, inhumano o degradante, definición realizada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fallado en el sentido de que un alto nivel de hacinamiento: “[...] es a todas luces inaceptable y constituye en sí mismo un trato cruel, inhumano y degradante,

³⁰ Datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

³¹ Datos de la Dirección General I de Régimen Penitenciario.

contrario a la dignidad inherente del ser humano y, por ende, violatorio del artículo 5.2 de la Convención”.³²

2.3 REDENCION DE PENAS POR TRABAJO

El artículo 138 (Redención) de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece: “...*El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de **un día de pena por dos días de trabajo** o estudio...*”, bajo este parámetro se puede identificar que el legislador ha optado por una amplia interpretación de la palabra “trabajo” en la medida en que no se especificó qué tipo de actividad laboral sería pasible de redimir la pena. Esta ambigüedad en nuestra normativa puede generar varios obstáculos para el ejercicio de este beneficio por parte de las personas privadas de libertad.

2.3.1 TRABAJO PENITENCIARIO

En Roma, y durante la edad media y la moderna, el trabajo tenía dos fines: primero, castigar, hacer sufrir, como sucedía con el trabajo en las minas o la obligación de remar en galeras; y segundo, el obtener el máximo rendimiento económico por medio de la explotación de los reclusos.³³ Entonces, se puede establecer que el trabajo penitenciario en un primer momento tuvo una vinculación con el “trabajo aflictivo”; algunos regímenes penitenciarios contemplaron este tipo de trabajo, bajo el fundamento de que la forma de vida del penado debe ser más duro que el del hombre libre más miserable.

La degradante e inhumana crueldad que suponía la imposición del trabajo forzado a los penados, llevo al cambio de ideas que comenzó en el siglo XIX, produciéndose un sentimiento humanitarista en la sociedad, por lo que la Convención Europea de Derechos Humanos en el año 1950 solo admitió que el

³² Sitio web: http://www.corteidh.or.cr/docs/resumen/montero_aranguren.pdf

³³ FLORES ALORAS, Carlos, Ob., cit., pág. 467

recluso trabajo con fines reeducativos por parte de las Reglas Mínimas de Ginebra y del Estradburgo, de tal modo que el reconocimiento penitenciario internacional del derecho al trabajo se remonta al XII Congreso Penal y Penitenciario de la Haya en 1950.

2.3.2 IMPORTANCIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO

El trabajo penitenciario constituye una forma de rehabilitación y reeducación del interno dentro del proceso de ejecución penal, por lo que se lo considera como una actividad no sólo destinada a eliminar la ociosidad reinante en los centros penitenciarios por falta de implementación de talleres, sino que se reconoce como uno de los pilares fundamentales e indispensables para la rehabilitación del interno y por lo tanto se convierte en la base del tratamiento penitenciario.

Por consiguiente, el trabajo en el campo penitenciario se convierte en un elemento capaz de transformar la conducta del interno hacia una relación que motive y valore la actividad tendiente a lograr no sólo el sostenimiento del privado de libertad sino que este pueda mantener a su familia, haciendo del encierro una permanencia útil para él mismo y los suyos.

Por otra parte el trabajo penitenciario dentro del régimen penitenciario, ayuda a conservar la disciplina: ya que al realizar el interno actos serios, es muy difícil que atente contra el orden, lo que sí ocurriría si se le mantiene ocioso.

2.3.3 MODALIDADES DE TRABAJO

En cuanto a la elección de las actividades pasibles para redimir la condena, es importante tener presente el contenido del artículo 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión al manifestar que *“...el interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumplimiento los siguientes requisitos...”*. Como líneas arriba se ha señalado la

norma en cuestión no especifica las actividades que serán consideradas a efectos de redención de la pena por trabajo. A su vez, el mismo cuerpo normativo en el artículo 185 (Funciones) señala: “...*la Junta de Trabajo tiene las siguientes funciones: 3. Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo...*”, consiguientemente se puede establecer que las Juntas de Trabajo tienen la función de establecer qué actividades serán utilizadas para redimir la pena.

Del mismo modo, si bien en el *Art. 183* el legislador ha establecido *Modalidades de Trabajo*, que evidentemente ya marca una pauta, sin embargo las actividades que pueden ingresar dentro de estas modalidades de trabajo pueden ser variadas, las mismas que pueden unas cumplir ese propósito de ayudar a mejorar a conducta de las personas privadas de libertad, por ejemplo la carpintería, tejido; y hay otras actividades como ser el de “taxista”, que no ayudan a conseguir el propósito de la rehabilitación, porque es una actividad que involucra un mínimo esfuerzo tanto físico como intelectual, sin promover sus habilidades, capacidades y creatividad. Indudablemente esta persona que cumple la función de “taxista” ya está realizando una actividad, pero considero que la misma debe ser complementada con una capacitación o al menos con una actividad deportiva.

Art. 183 (Modalidades de Trabajo).- El trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1. Centralizado por la administración penitenciaria;*
- 2. Bajo relación de dependencia;*
- 3. Por cuenta propia del condenado;*
- 4. Mediante el sistema cooperativo;*
- 5. Mediante el sistema societario; y*

6. *Otras establecidas por Ley.*

La Administración, supervisará y controlará permanentemente el trabajo, en cualquiera de sus modalidades.

Complementariamente al precedentemente artículo, el Decreto Supremo No. 26715 en el Art. 53 establece que la "...modalidad de trabajo centralizado comprende las siguientes actividades:

- 1) Labores de mantenimiento del establecimiento,
- 2) Tareas auxiliares en los servicios penitenciarios,
- 3) Prestación de servicios,
- 4) Manufactura de productos industriales o artesanales,
- 5) Actividades de formación o capacitación.

Con expreso consentimiento del interno, las actividades comprendidas en los Nums. 1, 2 y 5 podrán realizarse sin remuneración..."; haciendo una interpretación literal de nuestra normativa, se puede establecer que nuestra legislación prevé la existencia de dos tipos de trabajo en el sistema penitenciario: el trabajo remunerado y el trabajo no remunerado, teniendo ambos tipos de actividades laborales la finalidad de crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad, dándoles a los privados de libertad mayores oportunidades y ventajas.

La prestación de trabajo debe de estar sometido a las mismas leyes en materia de salud, seguridad, trabajo (accidentes de trabajo y enfermedad ocupacional).

2.3.4 QUIENES PUEDEN TRABAJAR

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión en el artículo 138 establece: "...a efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día

de su permanencia en el recinto penitenciario...”, en ese sentido todas las personas privadas de libertad conforme a sus aptitudes físicas y mentales pueden trabajar. La Regla 71 Num. 2 señala “...*todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico...*”.

Por otro lado, el reconocimiento a favor del sentenciado da margen a una interpretación más amplia y favorable, en el sentido de que el artículo no prohíbe que se redima la pena durante la prisión preventiva, siendo que el periodo redimido será reconocido una vez la persona haya sido condenada.

Si bien nuestra legislación permite que las personas que se encuentran con detención preventiva puedan trabajar o estudiar, sin embargo se tiene el dato que unas de las razones por las que los proyectos de educación superior fracasaron fue porque de un número de 50 estudiantes inscritos en la carrera de Derecho, por citar un ejemplo, ninguno logró concluirla, debido a que algunos tenían solo detención preventiva y abandonaron el curso en cuanto recuperaron su libertad, otros se dedicaron a trabajar para solventar los gastos familiares y personales, y los demás simplemente perdieron el interés en continuar estudiando.³⁴

Asimismo, el Código Penal Boliviano en el artículo 54 (OFICIO E INSTRUCCIÓN) obliga a las personas privadas de libertad que no tuvieran un oficio conocido a trabajar, al señalar “...*los condenados que no tuvieran oficio conocido, deberán aprender uno...*”. Analizando este artículo, pareciese que el trabajo es una obligación para los condenados que no tuvieran un oficio conocido, en tanto que para los preventivos es meramente facultativo, siendo ello consecuencia del principio de mínima intervención, íntimamente relacionado con el principio de presunción de inocencia. Sin embargo, es importante recordar que los derechos a la educación y al trabajo están sujetos

³⁴ Sitio web: <http://www.google.com.bo/url?q=http://fundacionperiodismo.org>

al principio de la progresiva realización, consagrado por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de conformidad con el contenido del artículo 2.1 de este instrumento internacional.

2.3.5 JUNTAS DE TRABAJO

Las Juntas de Trabajo tiene vital importancia dentro de los recintos penitenciarios, por lo que debe de existir una en cada en cada centro penitenciario, desempeñando una labor esencial, porque se encarga de la:

- Planificación,
- Organización y,
- Ejecución del trabajo, así como de la comercialización de los productos

El artículo 184 de la Ley 2298, nos dice que esta Junta de Trabajo está conformada por:

- El representante del Servicio de Asistencia Social, quien la presidirá;
- El representante del Servicio de Asistencia Legal;
- Dos delegados de los internos; y,
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa.

Debiendo reunirse por lo menos una vez al mes, sus decisiones se adoptan por simple mayoría, otorgándose al presidente la facultad de dirimir en caso de empate. Asimismo, a efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución del trabajo, podrá integrarse por representantes del sector

productivo del país o representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas al área.

Finalmente, esta Junta de Trabajo cumple las siguientes funciones:

- ✚ Promover la organización de Sistemas y Programas de formación y reconversión laboral tendientes a lograr competitividad en el mercado laboral externo.
- ✚ Llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios;
- ✚ Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo;
- ✚ Supervisar el desarrollo de la actividad laboral realizada por los condenados;
- ✚ Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento; y,
- ✚ Otras atribuidas por el Reglamento.

Es importante señalar que la labor que realizan las Juntas de Trabajo dentro de los centros penitenciarios es importante, sin embargo la realidad nos muestra que 87% de las personas privadas de libertad desconoce la existencia de estas Juntas y en consecuencia sus funciones, el resto solo tienen una mínima idea de lo que son las Juntas de Trabajo. (Ver cuadro 11)

2.3.6 CONVENIOS CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

La Administración Penitenciaria y de Supervisión, podrá celebrar Convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial. A fin de incentivar la celebración de estos Convenios, el

Estado podrá conceder los beneficios e incentivos tributarios legalmente permitidos.³⁵

Para el objeto de fomentar el trabajo penitenciario, la Administración Penitenciaria y de Supervisión, podrá celebrar convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial. Con referencia a este último párrafo, debería sustituirse la palabra explotación, ya que puede prestarse a malas interpretaciones, siendo preferible que se indique “para contratar sus servicios u organizar una industria o comercio”.

Además este artículo prescribe que el Estado podrá otorgar beneficios e incentivos tributarios, legalmente permitidos, para incentivar la celebración de estos convenios.

2.3.7 EL ROL DEL TRABAJO PARA VOLVER A LA VIDA EN SOCIEDAD

Como ya se ha desarrollado líneas arriba, el trabajo es un pilar fundamental dentro de las cárceles, pero no es un proceso fácil ni rápido, porque para muchas de las personas privadas de libertad, el trabajo no es parte de su historia de vida, carecen de hábitos y aptitudes, además de no proyectarse en la vida, a través de este medio.

La organización y los métodos de trabajo penitenciario deben de asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a las personas privadas de libertad para las condiciones normales del trabajo libre.

Y como ya se había señalado, la normativa penitenciaria tanto nacional como internacional establece que el trabajo no puede tener carácter aflictivo, además

³⁵ Orientación recogida por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión No. 2298 de 20 de diciembre de 2001, art. 187.

que se les debe de proporcionar a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

- ✓ El proceso de rehabilitación y reinserción social, es posible si se implementa la formación y capacitación de los internos en varios niveles: mano de obra, técnico medio, técnico superior y licenciatura.
- ✓ La rotación de los reclusos en turnos de trabajo puede llevar al uso máximo de las escasas posibilidades de trabajo. En la práctica, las oportunidades laborales, educacionales y otras actividades coinciden, a menudo, en el horario del establecimiento y así las oportunidades son excluyentes entre sí. Por lo que debería haber un programa de actividades, para que las opciones se den en un horario escalonado, y así permitir a las personas privadas de libertad tomar más de una opción.
- ✓ Se establezca un sistema de evaluación continuada de los internos por la participación en actividades de trabajo y formación, que le incentive para obtener determinados beneficios penitenciarios y recompensas. Toda vez que en los centros penitenciarios las Juntas de Trabajo limitan su trabajo registrar en sus cuadernos si un interno trabajo, sin que esa actividad realizada haya sido cumplida verídicamente.
- ✓ Es necesario crear y promover programas de microempresas en favor de las personas privadas de libertad y de los liberados en el objeto de generar fuentes de empleo, ya sea fabricando muebles para albergues, adquirir pinturas y otros materiales y hacer

que los internos pinten y reparen los edificios de la institución.

- ✓ Comprometer a las instituciones públicas, empresa privada, a los medios de comunicación y a la sociedad civil en su conjunto en la generación de oportunidades laborales para las personas privadas de libertad.
- ✓ Igualmente Asociaciones sin ánimo de lucro, organicen talleres sobre distintas áreas como el trabajo de la madera, porcelana, cobre, y cursos sobre electricidad, zapatería, etc. Estas actividades les permitirán a las personas privadas de libertad una autonomía económica.

2.4 ANÁLISIS DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO

La educación no debe considerarse como una actividad más para las personas privadas de libertad, sino como una vía que facilita cambios significativos en las personas: entre ellos, el desarrollo de la personalidad humana, mejor comprensión del entorno y mayor oportunidad para enfrentar la vida laboral, familiar y social. Por consiguiente, la capacitación es fundamental para enfrentar la vida a momento de obtener la libertad.

La Constitución Política del Estado en el artículo 17 indica “...*Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación...*”, y de manera correlativa el artículo 188 de Ley 2298 señala que “...*La educación del condenado, será promovida para su capacitación así como para su formación profesional.... La alfabetización y la enseñanza básica, serán obligatorias para los condenados que no la tuvieren...*”. Es importante señalar que la educación

es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de un país y un derecho indiscutible para las y los ciudadanos (as) que habitan en el.

Por ello la administración penitenciaria debe de prestarle una especial atención a la instrucción de los analfabetos y los privados de libertad jóvenes. El 2001 la Pastoral Penitenciaria realizó un diagnóstico sobre la realidad carcelaria, en la que se mostraba que si bien en el país existía la posibilidad de realizar actividades educativas, en muy pocos lugares la responsabilidad de llevar adelante esas actividades era del Estado y, más bien, en la mayoría de los casos las actividades eran realizadas por iniciativa de organizaciones que trabajaban en los penales. Esa realidad existente el año 2001, una década después poco o nada ha cambiado, lo que demuestra que se deben generar estrategias jurídico – sociales que hagan posible la aplicación efectiva del derecho a la educación y en consecuencia hacer uso de la redención de pena por educación.

Asimismo, la normativa internacional, específicamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13 inciso a), señala “la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente”, inc. b) “la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza técnica y profesional, debe ser generalizada y accesible a todos”; lo propio establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 26 “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.”

2.4.1 MODALIDADES DE EDUCACIÓN

El D.S. 26715 en el artículo 60, ha establecido dos tipos de educación a efectos de la redención: 1) la educación formal (que comprende la educación primaria, secundaria, universitaria, técnica y la educación a distancia) y 2) la educación

no formal (que comprende las actividades literarias, culturales, artísticas o deportivas y capacitaciones sobre temas específicos).

Desde esa perspectiva, se tiene que la persona privada de libertad tiene garantizado constitucionalmente el derecho a la educación. El Estado, en una labor conjunta y articulada de sus Ministerios de Educación, Cultura y Deportes debe de brindar un conjunto de prestaciones para satisfacerlo, por lo tanto la estrategia debe estar encaminada al mejoramiento de la calidad y la multiplicación de dar más oportunidades disponibles en los centros penitenciarios.

En consecuencia se podría efectivizar a través de convenios con las casas superiores de estudios y con institutos. Con todo ello una persona que ha estado en la cárcel tiene una ventaja al salir de la cárcel, ya que una persona que recibe educación le permite obtener una perspectiva distinta de su situación.

2.4.2 CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LA CARGA HORARIA

Para la determinación de la carga horaria correspondiente a la actividad de educación, la Junta de Educación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Las posibilidades concretas de acceder a actividades educativas en el establecimiento;
- La carga horaria sugerida por el responsable de impartir capacitación determinando la cantidad de horas aula y la cantidad de horas extra aula requeridas;
- La evaluación continua realizada por el responsable de impartir capacitación, tomando en cuenta el nivel de

esfuerzo empleado en atención a la complejidad de la actividad y a las capacidades personales del interno;

- La asistencia efectiva del interno a la actividad de capacitación;
- Los parámetros fijados por Juntas de Educación de otros establecimientos.

Según la encuesta realizada en los centros penitenciarios de la ciudad de La Paz, se puede observar que solamente el 47% de la población penitenciaria tiene acceso a algún tipo de actividad educativa. Sin embargo, a pesar del esfuerzo que realizan algunos internos, educadores y profesionales de educación en las cárceles, esta actividad no está asegurada, porque no existe un cronograma o catálogo de actividades, por lo que muchas veces las clases en los penales son intermitentes.

La Ley No. 2298 en el artículo 138 ha establecido claramente que para que una persona privada de libertad pueda acceder a la redención debe trabajar o estudiar. Es evidente que la infraestructura de nuestros centros penitenciarios apenas permiten la realización de algunas actividades y que el número de internos e internas ha superado sus límites, solo por esa razón esta disposición sería justificada, sin embargo es necesario que nuestra legislación superé esta marcada división de acceso a estos dos pilares fundamentales de la rehabilitación para las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios. En primer lugar, es fundamental garantizar que las personas que accedan al derecho al trabajo tengan derecho a la educación, sin tener que optar entre un derecho u otro. Para ello, deben ser ampliados urgentemente el acceso educativo y el acceso al trabajo en los centros penitenciarios, todavía restringidos, y el establecimiento de horarios compatibles para el desarrollo de ambas actividades.

2.4.3 CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE

El Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad en el artículo 59 establece que la educación se debe desarrollar bajo las siguientes condiciones:

- ❖ Tendrá como objetivo principal la formación profesional o capacitación ocupacional del interno.
- ❖ Incentivara su autonomía, creatividad, sentido crítico, sentido de responsabilidad y solidaridad.
- ❖ Formará integralmente al interno, estimulando el armonioso desarrollo de sus potencialidades.
- ❖ Promoverá la práctica de valores humanos y de normas éticas universalmente reconocidas.
- ❖ Estimulara actitudes y aptitudes hacia el arte, la ciencia, la técnica, la tecnología y los deportes.
- ❖ Preparara al interno para su retorno al medio libre mediante la transmisión de contenidos de aplicación en la vida en sociedad.
- ❖ Se organizara y planificara, atendiendo a las aptitudes y capacidades individuales de los internos.
- ❖ Se ajustara, en lo pertinente, a los programas oficiales de educación y formación técnica y profesional de manera que los internos puedan alcanzar las titulaciones correspondientes.

- ❖ No se supeditara al logro de intereses económicos por la administración.

En pro de brindar a cada centro penitenciario las condiciones para desarrollar las actividades de educación el Consejo Penitenciario junto al personal de los diversos Ministerios, Gobernaciones, Municipios y otras entidades u organismos involucrados, debería coordinar la elaboración, planificación y ejecución de actividades educativas, culturales y recreativas, promoviendo asimismo el incremento de los recursos materiales dispuestos a tales fines.

2.4.3.1 UNIDADES EDUCATIVAS

En atención a la normativa penitenciaria antes citada, en cada centro penitenciario debería existir una o varias unidades educativas para el desarrollo de los cursos obligatorios de formación básica. Contando cada una de ellas con profesores responsables de las actividades educativas que imparten las enseñanzas que se determinan. Disponiéndose que sean ellos u otros profesores que se hagan responsables de la educación a distancia que se programe en los diferentes niveles educativos.

Cuya educación deberá ser obligatoria cuando las personas privadas de libertad carezcan de los conocimientos propios de la formación de las enseñanzas básicas. Esta formación básica se complementará con las demás actividades que sean necesarias para promover su desarrollo integral.

Entonces, la estrategia debe de estar encaminada a fortalecer las unidades educativas o centros de educación en aquellos centros penitenciarios donde funcionen y, en forma conjunta con el Ministerio de Educación lograr su funcionamiento en aquellos departamentos que carecen de ellos.

2.4.3.2 BIBLIOTECAS

Cada establecimiento tendrá una biblioteca y una sala de lectura, todo ello bajo la responsabilidad del profesor que se determine. Las personas privadas de libertad podrán colaborar en la gestión de las bibliotecas y proponer las adquisiciones que consideren oportunas.

Al respecto la regla Mínima 40 señala que cada establecimiento penitenciario deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, debiendo instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible. Por lo tanto cada centro penitenciario debe dedicar un espacio para la adecuación de una biblioteca, y gestionar para que las universidades privadas y las públicas donen sus libros a las penitenciarias.

En la práctica, las bibliotecas penales a menudo son muy limitadas en espacio y contenido y el acceso para los presos es inadecuado. La hipótesis de que los presos no hacen o no pueden hacer uso de las bibliotecas por analfabetismo o falta de interés, se usa como una excusa por los escasos medios; esto no tiene justificación.

Como un inicio, las bibliotecas en prisión deben contener materiales referentes a las reglas en prisión y los derechos de los reclusos. Las bibliotecas no son sólo una colección de materiales; suponen contar con personal entrenado que pueda dar información, por ello es importante la participación de los estudiantes o profesionales de las universidades, para que los mismos puedan dar una explicación y consejo.

Según el número de internos extranjeros existentes en el centro penitenciario, la biblioteca podrá disponer de publicaciones editadas en los idiomas extranjeros más usuales, debiendo las mismas promover contactos semestrales con bibliotecas externas para la obtención de materiales en otros idiomas.

2.4.3.3 PERIODICOS Y ORDENADORES PERSONALES

Los internos tienen derecho a disponer de libros, periódicos y revistas de libre circulación en el exterior, con las limitaciones que, en casos concretos, aconsejan las exigencias del tratamiento individualizado. También estarán informados a través de audiciones radiofónicas y televisivas.

La Regla 90 señala “Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento”³⁶.

Esta disposición enfatiza el estado legal especial de las personas acusadas. Es importante que no se use en la práctica como una excusa para negarles el acceso a la biblioteca u otras actividades. Ellos tienen necesidades particulares de acceso a información y materiales legales y al proceso de justicia criminal. La institución tiene la obligación de dar información exacta y actualizada al respecto, incluso en los idiomas de la población de acusados.

2.4.4 JUNTA DE EDUCACIÓN

Al igual que las Juntas de Trabajo, las Juntas de Educación son de gran importancia, por ello la Ley de Ejecución Penal y Supervisión dispone la creación de Juntas de Educación en los establecimientos penitenciarios, y conforme el artículo 189 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la Junta de Educación debe estar conformada por:

- El responsable de cada rama de enseñanza;
- Dos delegados de los internos;

³⁶ Reglas mínimas del Interno: Naciones Unidas

- Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; y,
- Un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito.

La Junta de Educación, será presidida por él responsable de una de las ramas de enseñanza y se reunirá por lo menos una vez al mes, sus decisiones se adoptan por simple mayoría, otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate. Asimismo, a efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de educación, la Junta de Educación podrá integrarse además, por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área educativa.

Finalmente, esta Junta de Estudio cumple las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de educación;
2. Promover la organización de sistemas y programas de enseñanza;
3. Llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación;
4. Absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio;
5. Supervisar la actividad educativa realizada por los internos;
6. Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento;

7. Aprobar los programas de estudio;
8. Establecer la carga horaria a efectos de la redención; y,
9. Otras atribuidas por el Reglamento.

En consecuencia, esta Junta de Estudio está conformado por personas privadas de libertad y personal administrativo del Régimen Penitenciario, destinados a organizar actividades de educación al interior de los recintos con el objeto de velar por el cumplimiento del derecho a la educación y otorgar la posibilidad a las personas privadas de libertad de redimir la pena a cambio de horas de educación.

2.4.5 CONVENIOS CON ENTIDADES

La Administración Penitenciaria, podrá suscribir Convenios con organizaciones públicas y privadas para desarrollar programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

Como anteriormente ya se ha señalado el derecho a la educación se constituye en un pilar fundamental para la rehabilitación de las personas privadas de libertad, por ello la Dirección de Régimen Penitenciario debe de desarrollar proyectos y solicitar la colaboración de las instituciones u ONGs involucradas con el tema de educación, por ejemplo firmar un convenio con la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tiene entre sus objetivos el fomentar el desarrollo de la educación y la cultura como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad y la defensa de los derechos humanos.

El Sistema Educativo Nacional y Dirección de Régimen Penitenciario, responsables de la función de rehabilitación y reinserción social en los centros penitenciarios, no lograron consolidar una estrategia articulada de acción debido a la comprensión secundaria de la población penitenciaria. En consecuencia, las acciones educativas en los establecimientos penitenciarios se desarrollan bajo orientaciones institucionales propias, por la ausencia de políticas públicas explícitas que orienten la integración de las actividades en el contexto de una plataforma integral de trabajo educativo.

2.4.6 EL ROL DE LA EDUCACION PARA VOLVER A LA VIDA EN SOCIEDAD

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 26 Num. 1 refiere que “...toda persona tiene derecho a la educación, debe ser gratuita...”, la Constitución Política del Estado Boliviano en el Art. 108, señala en el acápite de deberes de las bolivianas y bolivianos, numeral 6: “formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato”. La educación es un derecho fundamental que posibilita conocer y ejercer otros derechos, facilitando, inclusive, a defenderse de la vida en la prisión.

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Art. 13 Inc. a) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente. Inc. b) la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos. Inc. d) debe fomentarse o intensificarse en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

De la encuesta realizada, se tiene que el 31% de las personas privadas de libertad han cursado el nivel secundario, el 44% solo primaria, nivel técnico el

8%, nivel universitario el 5% y el 12% no responde; por lo que corresponde que Régimen Penitenciario aplique estrategias tendientes a fortalecer la educación.

Algo importante que se debe notar es que las clases que se imparten no forman parte de un proyecto a largo plazo que cuente con objetivos definidos y resultados por lo que cada establecimiento penitenciario se encuentra a la discrecionalidad de los o las directoras/es que conforme su visión, determinan o ejecutan planes educativos.

Para que este proceso realmente cumpla su objetivo de generar cambios en las personas y no, solo sea un espacio para ocupar el tiempo libre, la educación básica, técnico profesional y la educación superior, se deberán orientar en consonancia a las necesidades laborales del entorno económico, pensando en oportunidades reales de reinserción laboral al momento de la libertad. Consecuentemente, es necesaria la implementación de estrategias de fortalezcan este pilar fundamental de la educación:

- ✓ En atención a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, la Regla 77 num. 1 *“Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla (...) La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. (2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación”.*

En los Centros Penitenciarios no existen programas de educación o capacitación consolidados, el Art. 188 de la LEPS establece la alfabetización y la enseñanza básica serán obligatorias para las privadas de libertad y

corresponde al Ministerio de Educación, en coordinación con Régimen Penitenciario, su ejecución.

- ✓ La educación en los centros penitenciarios, supone la construcción de una nueva concepción educativa; existen suficientes argumentos para el planteamiento del tratamiento diferenciado de los aprendizajes en los contextos penitenciarios. Por ejemplo, los internos no tienen opciones de elegir las ofertas, sino sólo de ajustarse a lo existente; la demanda de contenidos es diferente del común nacional debido a que la privación de libertad genera otras necesidades educativas; es necesario el uso de materiales y metodologías adaptadas a las necesidades de vida de la población penitenciaría. Esas demandas y necesidades de las personas privadas de libertad se traducen en que se preste un servicio integral, el cual posibilite los aprendizajes formalizados, la capacitación técnico-productiva, la oferta permanente de aula abierta para el desarrollo de temáticas emergentes, desarrollo de actividades recreativas, talleres de producción literaria y el abordaje de las problemáticas socio afectivas.
- ✓ Esto significa que el plano educativo debe de elaborarse una currícula acorde a las necesidades de las personas privadas de libertad y a la Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez No. 070. La misma que genere la creación y cierre de ofertas académicas, flexibilización administrativa de la carga horaria, capacitación de docentes en la acción y la incorporación de ofertas no tradicionales en la Educación.

- ✓ La educación es una vía vital para mejorar el auto-respeto y la esperanza de una vuelta positiva a la sociedad. Por ello la suscripción de convenios interinstitucionales con Universidades públicas como privada. De las encuestas realizadas, las personas privadas de libertad señalan que en años anteriores venían a impartirles clases docentes de las universidades Nuestra Señora de La Paz, UPEA, UNICEN y UMSA, pero que hoy ya no cuentan con esas clases. En ese sentido es necesario normar la forma en la que estas instituciones van a prestar su servicio en los centros penitenciarios.
- ✓ En las facultades de Derecho, Trabajo Social, Psicología, Medicina se promueva la realización de pasantías por parte de los estudiantes de quinto año o egresados, a fin de que los mismos presten un servicio a las personas privadas de libertad, y por parte de los estudiantes de Ciencias de la Educación realicen su año de provincia en las cárceles, los mismos que tengan un programa educativo.
- ✓ Las autoridades han señalado que no se cuenta con suficientes recursos, en esa situación se puede ofrecerse programas de enseñanza en los que se invite a internos que tengan capacidades académicas a enseñar a otros internos, a título gratuito y bajo supervisión.

Muchas de las personas privadas de libertad tienen pocas calificaciones educacionales y necesitan

destrezas básicas. La educación en prisión puede requerir muchos recursos. Pero en la población penal puede haber algunas personas con habilidades que podrían usarse como fuente de entrenamiento o educación. El privado de libertad es un ser que tiene la esperanza de volver a la sociedad, esa esperanza se plasma en la formación secundaria y universitaria, en la capacitación técnica.

- ✓ En la medida de lo posible, la educación que se ofrezca en los centros penitenciarios debe estar integrada con el sistema educativo del lugar; con ello aumentará la probabilidad de que las personas privadas de libertad puedan continuar con sus estudios una vez que recuperen su libertad.
- ✓ Dotación por parte del Estado de equipos de computación portátiles, a fin de que los internos se capaciten en cursos de computación. En nuestro país se ha creado la empresa ensambladora de computadoras Quipus, y el Estado ha provisto de computadoras portátiles a las unidades educativas, incluso a las unidades educativas que ya tenían cursos de computación equipadas por las alcaldías.

Para ello es necesario que la Dirección de Régimen Penitenciario realice un acuerdo con la empresa Quipus, y se dote de computadoras a los centros penitenciarios que insuficientemente cuentan con 4 y en algunos casos siete computadoras que por falta de mantenimiento ya no funcionan.

2.5 REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENAS

Nuestra legislación penitenciaria señala que el interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1)** No estar condenado por delito que no permita Indulto;
- 2)** Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
- 3)** Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;
- 4)** No estar condenado por delito de violación a menores de edad;
- 5)** No estar condenado por delito de terrorismo;
- 6)** No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,
- 7)** No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

En la exposición de motivos de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se puede establecer que en la misma no se hizo referencia al motivo por el cual este beneficio es restrictivo para algunos tipos penales, incorporándola como novedad en la legislación penitenciaria.

2.6 JORNADA DE REDENCIÓN DE PENAS

La jornada de redención será de ocho (8) horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración. El recluso que actúe como instructor de otros en cursos de alfabetización de Educación o de adiestramiento, tendrá derecho a que se le cuente cada seis (6) horas como un día de trabajo, siempre que acredite títulos o experiencia que, a juicio de la Junta de Trabajo o Estudio, sean suficientes para ejercer la función instructora.

Para el caso de los enfermos, se facilitarán los medios adecuados para que también puedan beneficiarse de la redención, mediante trabajos que sean compatibles con su estado.

2.7 NUEVO COMPUTO

A pedido del interno, el Director del establecimiento, remitirá al Juez de Ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo cómputo.

2.8 INTERRUPCIÓN DE LA REDENCIÓN DE PENAS

El Art. 141 (Interrupción de la Redención) de la Ley de Ejecución de penas dispone "...El tiempo de redención ganado por trabajo y estudio, únicamente se perderá cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga. La pérdida del tiempo de redención, no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención...", en ese sentido la redención de pena se interrumpe cuando la persona privada de libertad

quebrante o intente quebrantar la condena, o también, aunque no esté señalado de forma expresa en nuestra norma, también se interrumpe cuando se niega voluntariamente a trabajar.

2.9 ROL DE LAS JUNTAS DE TRABAJO Y ESTUDIO

Como ya se hizo mención anteriormente, la redención de penas tiene directa relación con el trabajo y con el estudio, constituyéndose las mismas en pilares fundamentales del tratamiento penitenciario, por lo que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión ha establecido que en cada establecimiento penitenciario debe funcionar una Junta de Trabajo y una Junta de Estudio, ya que las mismas cumplen la función de promover, planificar y ejecutar planes o programas de educación y trabajo.

Las juntas de educación y trabajo deberían trabajar en pro de garantizar las necesidades de superación de la población a la cual representa, por ser parte de una política de resocialización.

Mediante el cuadro 11, se puede identificar que las personas privadas de libertad tienen un conocimiento mínimo con respecto a las funciones de la Junta de Educación, señalando que esta junta de estudio cumple la función de motivar a los internos e internas a estudiar y hacer el control de quienes están estudiando, este dato nos muestra la falta de información sobre las funciones asignadas a la juntas de educación, por lo que es importante socializar la normativa vigente.

2.10 CÁRCELES ABIERTAS A LA SOCIEDAD

Desde tiempos pasados el tema penitenciario siempre ha sido asumido con una actitud pasiva, nuestra sociedad ha mantenido una posición distante,

indiferente, temerosa o desconocedora de la realidad penitenciaria, olvidándose de las personas privadas de libertad, olvidándose que ésta persona en un momento determinado saldrá en libertad, y si la sociedad no asume un papel activo, corre el riesgo de que estas personas retornen a la sociedad más peligrosos.

Es necesario y urgente que nuestra sociedad asuma un compromiso social con el tema penitenciario y se rompa ese distanciamiento entre el Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado, Órgano Judicial, Defensor del Pueblo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

En consonancia con lo señalado, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos en la Regla 64 establece: El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Finalmente, el rol que debe desempeñar el Estado es el de promover el cambio de actitud del talento humano a través de la capacitación y la actualización de los funcionarios penitenciarios y de los privados de libertad. Desarrollar alianzas estratégicas de beneficio mutuo con universidades, ONGs, fundaciones y organizaciones internacionales. Delegar la administración de las cárceles a los voluntarios civiles técnicos y a las iglesias organizadas para estos fines.

2.11 ABRIR LA PRISION A LA SOCIEDAD - ADMINISTRACION CIVIL EN LAS CARCELES

Uno de los principios fundamentales de la política penitenciaria progresista es el abrir la prisión, que implica sustantivamente movilizar todas las energías

necesarias para hacer más estrecha la línea divisoria que separa a la prisión de la sociedad.

Por supuesto, esto no implica que las personas que están cumpliendo una pena privativa de su libertad la recuperen más allá de las modalidades establecidas al efecto legalmente. Significa socializar lo que acontece al interior del universo penitenciario y esta sea efectivamente conocida por la sociedad, tanto los problemas que se enfrentan, como la forma de encarar su resolución. También significa, buscar incrementar sustancialmente la participación de actores externos en la cotidianidad de la vida en la prisión, para que su ingreso en el espacio penitenciario porte consigo nuevas lógicas y dinámicas, promoviendo este acercamiento entre prisión y sociedad. De esa manera multiplicar el número de actores externos y de actividades a desarrollar, dirigidas tanto a las personas privadas de libertad como a los trabajadores penitenciarios.

La Administración penitenciaria tiene una función transversal pues aborda todos los servicios básicos integrales ofertados a los internos e internas de las cárceles. Si existiera una eficiente administración, no solo de la infraestructura sino del mismo sistema penitenciario, que no tiene métodos ni técnicas científicas, se podría optimizar los servicios penitenciarios para encontrar un equilibrio con los postulados de la rehabilitación. Al no existir, ni lo uno ni lo otro, todo lo que logra en este ámbito es la improvisación de funciones donde un policía no siempre es un administrador. En consecuencia la administración penitenciaria en un posterior debería estar a cargo de personal civil especializado y capacitado, técnica y psicológicamente para comprender las distintas necesidades y requerimientos de los internos.

La capacitación no solo al personal administrativo, sino también al personal que conforma todo el sistema penitenciario, ya que su desconocimiento se constituye en una dificultad para la aplicación de la normativa penitenciaria vigente en general y en específico la ley de ejecución de penas.

En consecuencia las tareas que debe asumir tomar la nueva administración civil son:

- ✓ Tomar acciones que nos permitan avanzar con realismo, en algunos casos continuar avanzando en la tarea de lograr una justicia penal más justa, con más humanidad y racionalidad, se debe de introducir oportunidades para la inclusión, tarea que evidentemente no es fácil, pero en un futuro se constituiría en un éxito.
- ✓ Hacer visible la problemática penitenciaria, mediante el uso de los medios de comunicación social, seminarios y otras formas. Esto en alianzas estratégicas con defensorías, entidades académicas, organismos no gubernamentales, iglesias, etc.
- ✓ Concretar convenios de cooperación, para la capacitación, talleres y seminarios en coordinación con otras áreas del régimen penitenciario, y que el trabajo que se realice sea continuo y goce de estabilidad institucional, y no sea asumido políticamente.
- ✓ Buscar el acercamiento con ONGs como el Movimiento Laico para America Latina – ONG Italiana, que presta una particular atención a los adolescentes de 16 a los 21 años, que viven encerrados en centros penitenciarios.³⁷
- ✓ Sensibilizar y capacitar a los operadores de justicia, particularmente a los fiscales y jueces, respecto a la aplicación de instrumentos de derechos humanos.

³⁷ Revista Voces En Libertad: *Calahuma Historia de una Aventura Liberadora*, 2014, pág. 3.

- ✓ La cárcel en sí, es un castigo, pero no puede ser un lugar deshumanizado, al contrario, el gran desafío es crear y potenciar instancias que permitan cambiar el contexto de estos hombres y mujeres que en su gran mayoría, provienen de un contexto de alta vulnerabilidad, de privaciones y escasas oportunidades de proyectarse un futuro. Compromiso del Estado y de fuerzas sociales del área de la educación, salud pública, trabajo, deportes, vivienda y otros que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida y del trabajo educativo de los internos e internas.
- ✓ Optimizar los servicios que se brindan en las diferentes áreas, fortaleciendo la dignidad y los derechos humanos de las internas y los internos, y de esa manera apoyar a la implementación real de la rehabilitación y reinserción social de todos ellos. Por medio de la coordinación y capacitación a nuestros recursos humanos, acudiendo a los pocos recursos económicos con los que cuentan y tratando de conseguir además recursos y apoyo logístico provenientes de entidades externas.
- ✓ Consolidar y fortalecer la coordinación y convenios interinstitucionales con los ámbitos departamentales, municipales, universidades y otros. Además fortalecer los convenios interinstitucionales en el marco de la nueva gestión de gobierno.
- ✓ Se debe regular de forma más precisa las funciones, las responsabilidades y los límites de las empresas, congregaciones religiosas, ONGs y otras personas jurídicas

y naturales que realicen una labor dentro de los centros penitenciarios, de tal manera que se supere la oferta de trabajos repetitivos y discontinuos.

2.11.1 AREA DEL VOLUNTARIADO

En 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas decretó el 5 de diciembre como Día Internacional del Voluntariado (DIV) para el desarrollo Económico y Social.³⁸ Es necesaria la creación de un área de voluntariado integrado por personas jurídicas o naturales que cumplan la función principal de conseguir recursos financieros y medicamentos, así como el brindar apoyo y trabajar con las personas privadas de libertad.

Es importante que Régimen Penitenciario reabra sus puertas al Voluntariado, debiendo su actividad estar regulada. Hoy encontramos a personas naturales y jurídicas que cumplen este rol dentro de las cárceles, pero la misma no está sometida a una normativización.

2.12 MODALIDADES DE REDENCION DE PENAS POR TRABAJO O ESTUDIO

La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a la persona privada de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria.

Nuestra legislación penitenciaria ha establecido que el interno puede redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 138 de la Ley 2298.

³⁸ Revista Voces en Libertad, *El espíritu de la Pastoral está en su voluntariado*, 2013, pág. 3

Artículo 138.- (Redención) "...Requisitos:

No estar condenado por delito que no permita Indulto;

Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;

Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;

No estar condenado por delito de violación a menores de edad;

No estar condenado por delito de terrorismo;

No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,

No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año..."

Realizando un análisis del artículo precedentemente señalado, se pueden establecer los siguientes criterios:

- Ha establecido de forma general la redención del 2x1 para todos los delitos, excepto aquellos delitos restringidos por esta ley, sin realizar una valoración de cada tipo penal y del bien jurídico protegido.
- Ha limitado el acceso a este beneficio a aquellos que cometieron el delito de violación a menores de edad, terrorismo, Ley 1008 con pena privativa de libertad superior a 15 años de edad.

Sin embargo, el presente trabajo de investigación, ve por necesario realizar una diferenciación del tipo penal infringido y conforme a ello varíen las modalidades de redención de penas por estudio o trabajo, sin que ello signifique hacer una discriminación de las personas que cometieron determinados tipos penales. Mas al contrario, lo que se pretende es establecer un régimen más inclusivo y amplio.

Por otra parte, es importante recordar que nuestro país ha adoptado la teoría mixta de la pena, extremo que se puede colegir de la exposición de motivos de la Ley No. 2298, en ese sentido no es coherente que se restrinjan los beneficios penitenciarios a determinados tipos penales, porque de continuar con esta práctica se estaría retrocediendo en el tiempo, porque hoy la cárcel no cumple solamente el rol de castigo como ocurría en el pasado, hoy el pensamiento penitenciario ha evolucionado hacia una perspectiva de rehabilitar y resocializar a las personas infractoras de la ley.

Desde ese enfoque, es necesario modificar nuestra legislación incorporando las siguientes modalidades de redención:

2.12.1 COMPUTO DE REDENCION DE PENA 2X1

En esta categoría entran los procesados o las personas privadas de libertad, quienes podrán redimir su pena mediante el trabajo o el estudio, a razón de un día de pena por dos días de actividad efectiva, bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria, salvo en la redención de pena del 5X1 y 7X1.

No se incluye un listado de delitos que tienen la redención de pena del 2x1, pues se consignaría gran parte de los tipos penales existentes en el Código Penal.

En caso de los reincidentes que adquieran dicha condición, por la comisión de un nuevo delito doloso, podrán redimir su condena privativa de libertad mediante el trabajo y el estudio a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva o de estudio.

2.12.2 COMPUTO DE REDENCION DE PENA 5X1

Los internos procesados o condenados por los delitos que a continuación se indican, pueden redimir su pena por trabajo o educación a razón de cinco días de actividad por uno de pena privativa de libertad, determinándose esta modalidad para los siguientes delitos:

- Concesión de facultades extraordinarias art. 122
- Atentados contra el presidente y otros dignatarios del Estado art. 129.
- Organización criminal art. 132 bis.
- Peculado art. 142
- Malversación art. 144
- Cohecho pasivo propio art. 145
- Uso indebido de influencias art. 146
- Beneficio en razón del cargo art. 147
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas art. 150
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas por particulares art. 150 bis
- Concusión art. 151

- Resoluciones contrarias a la Constitución y leyes art. 153
- Cohecho activo art. 158
- Prevaricato art. 173
- Cohecho pasivo de la jueza, juez o fiscal art. 173 bis
- Consorcio de jueces, fiscales, policías y abogados art. 174
- Legitimación de ganancias ilícitas art. 185 bis
- Falsificación de moneda art. 186
- Falsedad material art. 198
- Falsedad ideológica art. 199
- Delitos contra la salud pública art. 216
- Contratos lesivos al Estado (doloso) art. 221
- Sustracción de una niña, niño o adolescente o jurídicamente incapaz art. 246
- Homicidio por emoción violenta art. 254
- Homicidio-suicidio art. 256
- Aborto art. 263
- Aborto seguido de lesión o muerte art. 264
- Práctica habitual del aborto art. 269
- Lesiones gravísimas art. 270
- Lesiones graves y leves art. 271
- Estafa 335

- Abuso deshonesto art. 312
- Rapto impropio art. 318
- Corrupción de niño, niña o adolescente art. 318
- Transporte art. 55 de la Ley 1008
- Instigación art. 56 de la Ley 1008
- Concusión propia art. 68 de la Ley 1008
- Cohecho activo art. 67 de la Ley 1008

En caso de los reincidentes que adquieran dicha condición, por la comisión de un nuevo delito, podrán redimir su condena privativa de libertad mediante el trabajo y el estudio a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio.

2.12.3 COMPUTO DE REDENCION DE PENA 7X1 PARA REINICIDENTES Y HABITUALES

Pueden redimir la condena a razón de siete días por uno de pena, los procesados o condenados de los delitos que se indican a continuación:

- Introducción clandestina y posesión de medios de espionaje art. 112
- Revelación de secretos art. 115
- Infidelidad en negocios del Estado art. 117
- Sabotaje art. 118
- Alzamientos armados contra la seguridad y soberanía del Estado art. 121

- Homicidio art 251
- Asesinato art. 252
- Femicidio art. 252 bis
- Parricidio art. 253
- Infanticidio art. 258
- Trata de seres humanos art. 282 bis
- Violación art. 308
- Violación en estado de inconciencia art. 308 ter
- Proxenetismo art. 321, cuando la víctima es menor de 14 años no es aplicable la redención de pena.
- Tráfico de personas art. 321 bis, cuando la víctima es menor de 14 años no es aplicable la redención de pena.
- Pornografía de niñas, niños o adolescentes y personas jurídicamente incapaces art. 323 bis.
- Fabricación art. 47 de la Ley 1008
- Administración art. 50 de la Ley 1008
- Suministro art. 51 de la Ley 1008

En caso de reincidencia las personas privadas de libertad no podrán acceder al beneficio de la redención de penas por trabajo o estudio.

2.12.4 CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO O ESTUDIO

En razón a la valoración del bien jurídicamente protegido, a la gravedad del hecho, características de la víctima y el impacto social, los delitos en los que no procede la redención son los siguientes:

- Traición art. 109
- Sometimiento total o parcial de la nación dominio extranjero art. 110
- Espionaje art. 111
- Terrorismo art.133
- Genocidio art. 138
- Violación de niño, niña o adolescente art. 308 bis
- Trafico art. 48 de la Ley 1008

2.13 ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN

Históricamente las instituciones penitenciarias han llevado en la práctica una comunicación reactiva que reaccionaba casi exclusivamente ante las crisis de comunicación que se producen tras incidentes en las prisiones, como motines o denuncias de violaciones de los derechos humanos. Estas situaciones causan una gran alarma social y dan una imagen a la sociedad de que el Estado no controla la situación.

Es muy importante mantener una comunicación proactiva, que regularmente informe a la sociedad, a través de diferentes canales, no sólo medios de

comunicación, sobre cuáles son los avances que se van produciendo en las políticas penitenciarias.

Es necesario establecer relaciones de confianza con los medios de comunicación. Cuantas más acciones regulares de comunicación se realicen, aunque no siempre sean consideradas por estos como “noticia” y no se consiga la máxima prioridad en los medios, más estrecha será la colaboración con los medios. Estas relaciones con los medios de comunicación se construyen día a día.

2.13.1 LO QUE NO SE COMUNICA NO EXISTE

Esta es una premisa que deberemos tener muy presente si se aspira a tener repercusión mediática y social. Es necesario visibilizar los retos que enfrentan las acciones de inserción sociolaboral para que tenga mayor peso en la agenda pública.

Es cierto que es complicado comunicar en el ámbito de las instituciones penitenciarias. Pero justamente si hay algo positivo que podemos y debemos comunicar son los avances que se van realizando, como por ejemplo las estrategias jurídico–sociales que se están sugiriendo en este proyecto de tesis.

Esta información se debe dar a conocer a todo el público, y para visibilizar estos avances es importante que se trate de involucrar a las autoridades políticas al máximo nivel ejecutivo, incluso Presidencia, para que el mensaje penetre en todas las instituciones del Estado y la sociedad.

Se trata, en definitiva, de tener claro qué se quiere comunicar y cómo se debe hacer para que el mensaje llegue claro a la sociedad y para fijar el mensaje que se ha pretendido comunicar.

En este proceso es muy importante el papel que ha de jugar el responsable de comunicación, que hará las veces de puente entre los especialistas y los redactores, y que será el encargado de gestionar los recursos necesarios para implementar la estrategia.

En resumen, es importante realizar un esfuerzo de comunicación, y así se pueda visibilizar proyectos, con una sociedad civil que pueda estar vigilante para el seguimiento de estas estrategias, políticas, programas o proyectos concretos. En consecuencia esta estrategia producirá un cambio en la actitud de las autoridades, porque al ser visibles también requerirá de un esfuerzo de transparencia con la ciudadanía.

Con esto poco a poco se irá rompiendo el estigma de las personas privadas de libertad, quienes arrastran el estigma más allá de la cárcel para lo cual se tendrá que contar con el apoyo de los principales medios de comunicación, que trasmitan mensajes positivos y desarticulen los mensajes que estigmatizan a esta población penitenciaria.

3 . CAPITULO III - MARCO JURÍDICO
NORMATIVA PENITENCIARIA BOLIVIANA E
INTERNACIONAL

En la actualidad el marco legislativo a través del cual se regula el régimen de recompensas y redención de penas nacional está conformado por los siguientes textos:

- Constitución Política del Estado
- El Código Penal, en el Capítulos IIIVI (Arts. 4778)
- La Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001 de Ejecución Penal y Supervisión
- Reglamento publicado en el Decreto Supremo 26715 de 26 de julio de 2002.

Por otra parte la normativa internacional también se ha encargado de regular el tema penitenciario, siendo los siguientes textos:

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos 1957
- El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 1988
- Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos 1990

3.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado se constituye en la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que los principios, garantías y derechos reconocidos, no pueden ser desconocidos por el colectivo social.

En ese sentido la actual constitución ha procedido a regular el tema penitenciario a través de los siguientes artículos:

Artículo 73.

I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

Artículo 74.

I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

Del análisis de lo anteriormente señalado, se puede colegir que nuestra constitución no le quita el valor de persona a aquella que haya cometido un delito, ya que señala que debe de ser tratada con el debido respeto a la dignidad humana. Asimismo reconoce que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, reconociendo que debe dotar de medios materiales, humanos y servicios a fin de que estas personas tengan la oportunidad de ejercer su derecho al trabajo como al estudio en los centros penitenciarios.

3.1.2 CODIGO PENAL BOLIVIANO

Señala en la parte de Régimen Penitenciario, que las penas se ejecutaran en la forma establecida por el presente Código y la ley especial para la aplicación del régimen penitenciario. Estableciendo que la pena de presidio se cumplirá en una penitenciaría organizada de acuerdo a los principios del sistema progresivo, en el cual el trabajo obligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyan medios de readaptación social.

Los condenados que no tuvieran oficio conocido, deberán aprender uno. Los analfabetos recibirán la educación fundamental correspondiente.

Artículo 25.- (LA SANCION).- La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. **Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente**, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Artículo 47.- (REGIMEN PENITENCIARIO).- Las penas se ejecutarán en la forma establecida por el presente Código y la ley especial para la aplicación del régimen penitenciario.

Artículo 48.- (PENA DE PRESIDIO).- **La pena de presidio se cumplirá en una penitenciaría organizada de acuerdo a los principios del sistema progresivo, en el cual el trabajo obligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyan medios de readaptación social.**

3.1.3 LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN No. 2298

Nuestra Ley No. 2298 de Ejecución Penal y Supervisión determina que, la pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

ARTICULO 3°.- (Finalidad de la Pena).- *La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.*

ARTICULO 7°.- (Igualdad).- *En la aplicación de esta Ley, todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual,*

lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.

Asimismo, otro de los principios que establece nuestra normativa penitenciaria es la Igualdad, todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.

ARTICULO 10°.- (Progresividad).- La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.

El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.

ARTICULO 11°.- (Participación Ciudadana).- La administración penitenciaria y de supervisión, promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa, tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria, en las condiciones establecidas por esta Ley y su Reglamento.

La administración penitenciaria, fomentará especialmente, la colaboración de instituciones y asociaciones públicas y privadas, dedicadas a la asistencia de los internos.

Es fundamental la participación ciudadana en la administración penitenciaria y de supervisión, promover que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa, tanto en el tratamiento interno así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria, fomentar especialmente, la

colaboración de las instituciones y asociaciones públicas y privadas, dedicadas a la asistencia de los internos.

ARTICULO 136°.- (Recompensas, Requisitos y Clases).- Los actos del condenado que pongan de manifiesto su buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad de aprendizaje, participación activa en eventos y sentido de responsabilidad, serán estimulados con una de las siguientes recompensas:

- 1. Notas meritorias;*
- 2. Permisos de salida por veinticuatro horas, independientemente de aquellos permisos previstos como derechos; y,*
- 3. Otras que se establezcan por reglamento.*
- 4. La recompensa prevista en el numeral 2) sólo podrá otorgarse a los condenados que se hallen al menos en el segundo período del Sistema Progresivo.*

ARTICULO 138°.- (Redención).- El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1. No estar condenado por delito que no permita Indulto;*
- 2. Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;*
- 3. Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;*
- 4. No estar condenado por delito de violación a menores de edad;*

5. No estar condenado por delito de terrorismo;

6. No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,

7. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

Nuestra legislación ha optado por la tradicional fórmula del dos por uno, por lo que una persona privada de libertad puede redimir su condena mediante el trabajo o estudio a razón de dos días por uno de pena privativa de libertad.

Es pertinente revisar nuestra normativa sustantiva, como ser nuestro código penal, ley 348, ley 045 entre otras, las mismas que contemplan tipos penales, y de una revisión superficial se puede advertir que nuestro legislador ha establecido una valoración para cada delito, asignándole a cada tipo penal una sanción distinta. Consecuentemente, para la otorgación de beneficios no se puede aplicar de manera indistinta la otorgación de las mismas, por lo que a través del presente trabajo de investigación se ha sugerido la creación de modalidades de redención en razón de la valoración del bien jurídicamente protegido, de la seguridad del Estado, del impacto social.

*ARTICULO 139°.- (Jornada de Redención).- **La jornada de redención será de 8 horas diarias.** El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración.*

ARTICULO 140°.- (Nuevo Cómputo).- A pedido del interno, el Director del establecimiento, remitirá al Juez de Ejecución Penal, la

documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo cómputo.

ARTICULO 141°.- (Interrupción de la Redención).- El tiempo de redención ganado por trabajo y estudio, únicamente se perderá cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga.

La pérdida del tiempo de redención, no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

CAPITULO II TRABAJO PENITENCIARIO

ARTICULO 181°.- (Finalidad).- El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

CAPITULO III EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 188°.- (Finalidad).- La educación del condenado, será promovida para su capacitación así como para su formación profesional.

Cada establecimiento penitenciario, contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.

La alfabetización y la enseñanza básica, serán obligatorias para los condenados que no la tuvieran.

La persona encarcelada es un ser humano y como tal necesita una rehabilitación íntegra en el tratamiento penitenciario a través del sistema progresivo, y con ello la oportunidad de reincorporarse con más facilidad a la sociedad, dándosele la oportunidad de trabajar o estudiar, inculcándoseles la voluntad de vivir conforme a ley.

3.1.4 REGLAMENTO PUBLICADO EN EL DECRETO SUPREMO No. 26715 DE 26 DE JULIO DE 2002

En la presente norma penitenciaria se puede establecer que las recompensas se constituyen en un importante estímulo para el tratamiento penitenciario, toda vez que el artículo 4 señala:

RECOMPENSAS

Art. 4. (Información). A fin de registrar y evaluar los actos del interno a que se refiere el art. 136 de la Ley N° 2298, el Consejo Penitenciario, recabará la información conducente de las distintas áreas del establecimiento, sin omitir del personal que cumple funciones en contacto directo y cotidiano con el interno. Esta actuación se realizará de oficio trimestralmente para todos los internos o toda vez que sea requerida por un interno en particular.

A efectos de la evaluación para la otorgación de una recompensa penitenciaria, la persona privada de libertad debe de cumplir con ciertos parámetros establecidos en el art. 5 que indica lo siguiente:

Art. 5. (Criterios de Evaluación).*A los fines de evaluar los requisitos para la concesión de recompensas, se entenderá por:*

- 1. Buena conducta, a la adhesión del interno a modos de comportamiento personal, de grupo o colectivo conducentes a una***

vida armónica, tanto en su relación familiar como en la que mantiene con los internos y el personal penitenciario.

2. **Espíritu de trabajo**, a la voluntad disposición y esmero puestos al servicio de tareas de índole diversa, particularmente, la comprensión del fin social del trabajo en aras del bien común, valoradas siempre según las posibilidades del interno y las del establecimiento que lo aloja.
3. **Voluntad de aprendizaje**, a la actitud del interno que denota su interés en desarrollar sus potencialidades, habilidades o aptitudes para su crecimiento intelectual, mediante sistemas formales o informales de capacitación, en la medida de sus posibilidades y de las del establecimiento que lo aloja.
4. **Sentido de responsabilidad**, a la capacidad del interno de adoptar una actitud positiva en el establecimiento sin otra motivación o interés que su propia convicción, independientemente de la supervisión o de otros aspectos de control derivados de la presencia de la autoridad penitenciaria o de la existencia de normas reglamentarias.

3.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Por otro lado existe una serie de documentos internacionales que tratan específicamente de los reclusos, entre ellos están:

- a. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos 1957
- b. El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 1988
- c. Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos 1990

Debido a la gran variedad de condiciones jurídicas sociales, económicas y geográficas existente en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades, prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por la normativa internacional.

Por consiguiente una constante que se puede observar en estas normas son las siguientes:

- Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos humanos, con excepción de las limitaciones evidentemente necesarias a la privación de libertad;
- El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo;
- El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo;
- Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes;
- Se debe brindar la educación a las personas privadas de libertad, en especial a aquellas que carecen de la enseñanza básica;
- En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la

comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos.

3.3 LEGISLACIÓN COMPARADA

3.3.1 ARGENTINA

Para el análisis comparativo con el país hermano de Argentina, se revisó la Ley No. 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.

3.3.1.1 SIMILITUDES

a) RECOMPENSAS

- Al igual que nuestra legislación actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas.

b) REDENCIÓN

En la legislación argentina, específicamente en la Ley de ejecución de la pena privativa de libertad No. 24660, no existe una regulación del beneficio de redención de la pena, pero si hace mención a la concesión de la conmutación de la pena. Para ello toma como parámetro la conducta desplazada por la persona privada de libertad, la cual es sometida a una calificación efectuada trimestralmente en la escala de: ejemplar, muy buena, buena, regular, mala y pésima. Esta calificación sirve para el otorgamiento de salidas transitorias, Conmutación de pena y otros beneficios.

Como referente señalare las similitudes y diferencias con la normativa vigente en la provincia de Buenos Aires

- En ambos países los privados de libertad pueden acceder al beneficio de reducir su condena, en base a la conducta desarrollada, al trabajo y estudio realizado.

3.3.1.2 DIFERENCIAS

a. RECOMPENSAS

- Según la normativa argentina se reconoce la actitud de la persona privada de libertad, sin embargo en la misma no especifica las recompensas a otorgarse.

b. REDENCIÓN

- I. La autoridad que puede conmutar las penas impuestas por delitos sujetos a la jurisdicción provincial es el Gobernador, previo informe de la Suprema Corte de Justicia.

Asimismo el gobernador tampoco puede conmutar cuando se trate de delitos en que el Senado conoce como juez, y de aquellos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

- I. En el caso de nuestro país, a pedido de la persona privada de libertad, el Director del establecimiento, remitirá al Juez de Ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto de que el Juez de Ejecución conceda la redención.

3.3.2 PERÚ

Para el análisis comparativo con el país hermano de Perú, se revisó el Código de Ejecución Penal – Decreto Legislativo No. 654 (Promulgada en fecha 2 de agosto de 1991) y Reglamento del Código de Ejecución Penal.

3.3.2.1 SIMILITUDES

a. RECOMPENSAS

- El Código de Ejecución Penal peruano al igual que nuestra legislación establece las Recompensas, Artículo 59 Estímulos y Recompensas: “...los actos que evidencian en el interno espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad tanto en el comportamiento personal como en la actividad organizada en el establecimiento penitenciario, son estimulados mediante recompensas...”

b. REDENCIÓN

- La legislación peruana a través de su Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N° 654, al igual que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, regula el beneficio de redención de pena por el trabajo y la educación, señalando que es una institución de prevención especial que permite reducir el tiempo de duración de la pena al interno que desempeña una actividad laboral o educativa, bajo el control de la administración penitenciaria. Se le otorga al interno a razón de un día de pena por cada dos días de trabajo

o estudio. Esta institución fomenta el interés del interno por el trabajo y la educación, actividades que son factores importantes en el proceso de tratamiento.

- Por otra parte a efectos de la redención al igual que nuestra legislación, la jornada de trabajo y estudio será de 8 horas, además la normativa peruana señala que no se tomara para la redención de penas el trabajo o estudio realizados en domingos y feriados, a no ser que los mismos este autorizados por el Consejo Técnico Penitenciario del establecimiento penitenciario, los cuales deberán estar debidamente justificados.

En nuestra legislación se establece en el art. 58 del DS No. 26715 refiere parágrafo II “Cuando por las características de la actividad laboral realizada y previa comunicación a la Junta de Trabajo, el interno que trabaje más de ocho horas en una jornada, se le reconocerá tantas jornadas como periodos de ocho horas hubiere cumplido”, en ese sentido ambas normativas señalan que puede desarrollarse actividades fuera de la jornada de 8 horas, previa autorización de la autoridad correspondiente.

- La redención de penas cumple el rol de elemento despenalizador dentro de la ejecución penal, pues el tiempo obtenido por la redención tiene validez para acceder a la semi-libertad y la liberación condicional, contribuyendo de esta manera al

descongestionamiento de los establecimientos penitenciarios.

3.3.2.2 DIFERENCIAS

a. RECOMPENSAS

- I. Estas recompensas son otorgadas por el Consejo Técnico Penitenciario que está conformado por el Director, que lo preside, el Administrador, el Jefe de Seguridad Penitenciaria, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento y los profesionales que determine el Reglamento.

En nuestra legislación las otorga el Consejo Penitenciario, el mismo que está conformado por el Director del establecimiento penitenciario, responsables de las áreas de asistencia y responsables de las juntas de trabajo y educación.

- I. En la ley peruana se establecen como recompensas las siguientes:
 - 1) Autorización para trabajar en horas extraordinarias.
 - 2) Desempeñar labores auxiliares de la Administración Penitenciaria, que no impliquen funciones autoritativas.
 - 3) Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas.
 - 4) Otras que determine el Reglamento.

Complementariamente, el art. 206 del reglamento del Código de Ejecución Penal, establece las siguientes recompensas:

1. Mención honorífica
2. Obsequio de viene al interno,
3. Prioridad en la participación de actividades de carácter cultural, social y deportiva en el establecimiento penitenciario,
4. Las demás que determine el Consejo Técnico Penitenciario.

En Nuestra legislación en el art. 136 de la Ley No. 2298 establece como recompensas los siguientes:

Notas meritorias

Permisos de salida por 24 horas.

Otras establecidas por reglamento.

Concluyendo, la LEPS establece además como recompensas las siguientes:

1. Becas de estudio, en los casos que el Establecimiento Penitenciario pueda acceder a las mismas;
2. Participación prioritaria en actividades educativas, culturales, laborales y/o recreativas;

3. Ampliación en la frecuencia y horario de las actividades que se realicen en el establecimiento;
4. Extensión en a frecuencia y horarios de visita;
5. Obtención de donación de materiales de estudio y de elementos de formación y capacitación profesional;
6. Autorización para desempeñarse como colaborador en tareas educativas, culturales, recreativas o laborales en las secciones específicas y según sus propios conocimientos y capacidad.

b. REDENCIÓN

- I. Por razones de política criminal y considerando fundamentalmente la gravedad de los delitos, el código de ejecución penal prevé casos especiales de redención, en los que además de aplicarse la figura de la redención de condena del 2x1, se han establecido las figuras del 5x1, 6x1 y del 7x1.

Nuestra legislación a diferencia de la peruana solo contempla una modalidad de redención de pena por trabajo o estudio que es el 2x1, dos días de trabajo o estudio por un día de pena, no hace una distinción por la comisión de los delitos, por lo que la valoración es igual para todos los tipos penales, exceptuando los delitos por los cuales no se puede acceder a este beneficio.

- II. La normativa peruana contempla la improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y educación, cuando los mismos se realizan simultáneamente.

Al respecto la LEPS No. 2298 en el art. 139.- (Jornada de Redención) dice “la jornada de redención será de 8 horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo”, en ese sentido nuestra legislación no hace referencia a la no acumulabilidad, pero se puede establecer que la redención puede ser por trabajo o estudio, no ambos.

- III. En el Reglamento del Código de Ejecución Penal señala que para la redención de la pena por el trabajo el interno tiene que haberse inscrito previamente en el Libro de Registro de Trabajo, en el cual se encuentra la planilla de control laboral, el cual es ejecutado por el jefe de trabajo. Y en el caso de la redención de pena por la educación previamente debe de estar inscrito en el Libro de Registro de Educación.

En nuestra normativa penitenciaria no existe esta condición, señalando simplemente que las juntas de trabajo y educación tienen entre sus funciones el de llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios. Aspecto que está contemplado en el art. 185 y 190 de la LEPS.

- IV. En cuanto a la jornada de redención, el reglamento peruano señala que se computara como un día de trabajo la actividad laboral realizada durante al menos cuatro horas, así sea en días diferentes, por lo que no pueden computarse más de 8 horas diarias. En el caso de la redención por educación se acreditará con la evaluación mensual de los estudios con notas aprobatorias y la planilla de control educativo. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante al menos cuatro horas efectivas mínimas, por lo que no pueden computarse más de 8 horas diarias.

La Ley No. 2298 señala que la jornada de redención será de 8 horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo. Cursa en el art. 138 que el interno para poder redimir su condena debe de haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria.

3.3.3 CHILE

Para el análisis comparativo con el país hermano de Chile, se revisó la Ley No. 19856 de 04 de febrero de 2003 - “Crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta”

3.3.3.1 SIMILITUDES

a. RECOMPENSAS Y REDENCIÓN

- I. Con respecto a la redención de pena en Chile, se ha puesto en vigencia la Ley No. 19856 de 04 de febrero de 2003 que lleva por nombre “Crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta”. Mediante esta ley se pretende establecer los casos y formas en los que una persona que ha sido condenada al cumplimiento de una pena privativa de libertad, puede reducir el tiempo de su condena.

En nuestra legislación se regula esta figura jurídica bajo el denominativo de redención de pena por trabajo o estudio, mediante el cual también tiene por finalidad reducir el tiempo de condena de la persona privada de libertad.

3.3.3.2 DIFERENCIAS

a. RECOMPENSAS Y REDENCIÓN

- I. En la legislación chilena la reducción del tiempo de la condena opera cuando la persona durante el cumplimiento efectivo de una pena privativa de libertad hubiere demostrado un comportamiento sobresaliente, teniendo derecho a una reducción del tiempo de su condena equivalente a dos meses por cada año de cumplimiento. Además amplía el beneficio de reducción de la pena a tres meses por cada año a partir de la mitad de la condena.

En nuestra legislación el interno puede redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio.

- II. El momento en el que se hace efectivo el beneficio de la reducción de la condena, tiene lugar solo en el momento en que se diere total cumplimiento a la pena impuesta, una vez aplicadas las rebajas que correspondieren de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

La LEPS establece que el interno puede redimir la condena cumpliendo entre uno entre uno de sus requisitos: art. 138 núm. 2. Haber cumplido las dos quintas partes de la condena.

- III. Para la aplicación del beneficio de reducción de la pena, la ley chilena establece criterios de evaluación, considerándose el comportamiento sobresaliente, en el cual se tomaran como factores el estudio, trabajo, rehabilitación (según el caso) y la conducta (que involucra el espíritu participativo, sentido de responsabilidad en el comportamiento personal).

En nuestra normativa penitenciaria a diferencia de la legislación chilena en la que se valora el comportamiento sobresaliente que desempeñe la

persona privada de libertad, la LEPS establece como requisitos para que un interno pueda redimir la condena los siguientes:

- No estar condenado por delito que no permita Indulto;
- Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
- Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;
- No estar condenado por delito de violación a menores de edad;
- No estar condenado por delito de terrorismo;
- No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,
- No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

Para efectos de la redención de la pena, el interno puede trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el establecimiento penitenciario. En ese sentido las actividades de trabajo o estudio son sometidas a criterios de calificación por la juntas de trabajo y estudio, labor realizada a momento de

extender los informes para la redención de una persona privada de libertad.

- IV. Por otra parte contempla la caducidad del beneficio por cesación de comportamiento sobresaliente, la cesación del comportamiento sobresaliente en un periodo de calificación, importará la pérdida completa de las reducciones de condena correspondientes a los años precedentes.

Por otro lado en la legislación boliviana se establece que el tiempo de redención ganado por trabajo y estudio, únicamente se perderá cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga, hecho que no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

- V. Para la obtención de este beneficio, lo pueden realizar todos los que estuvieren en condiciones de solicitar el beneficio de reducción de condena, debiendo elevar su solicitud para ante el Presidente de la Republica, a través del Ministro de Justicia. La reducción se concederá por decreto supremo.

En nuestra legislación a pedido del interno, el director del establecimiento penitenciario, remitirá al Juez de ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el

condenado, con el objetivo que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo computo.

VI. En el art. 17 de la legislación chilena establece los límites a la aplicación de los beneficios, cuando se dieran una o más de las siguientes circunstancias:

a) La persona privada de libertad hubiere quebrantado su condena, se hubiere fugado, evadido o intentado fugarse o evadirse;

b) El condenado hubiere incumplido las condiciones impuestas durante el régimen de libertad condicional;

c) La persona hubiere delinquido durante el cumplimiento de su condena, o estando en libertad provisional durante el proceso respectivo;

d) Se trate de personas condenadas a presidio perpetuo, sea simple o calificado;

e) El condenado hubiere cometido algún delito al que la ley asigna como pena máxima el presidio perpetuo, a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto alguna de las circunstancias atenuantes previstas en los artículos 72 y 73 del Código Penal;

f) El condenado hubiere obtenido el beneficio establecido en esta ley con anterioridad, y

g) La condena hubiere sido dictada considerando concurrente alguna de las circunstancias agravantes

establecidas en los números 15 y 16 del artículo 12 del Código Penal.

En el art. 138 de la LEPS se establecen los casos en los cuales no es aplicable el beneficio de redención de la pena, y son los siguientes:

- No estar condenado por delito de violación a menores de edad;
- No estar condenado por delito de terrorismo;
- No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,
- No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

3.3.4 ESPAÑA

En el ámbito del derecho comparado, es necesario hacer un análisis comparativo con la legislación española, más propiamente del código penal de 1973, que si bien hoy en día el mismo se encuentra derogado por el Código Penal de 1995, pero es importante recordar que fue en España donde surgió la figura jurídica de la redención de pena. El computo matemático de los días de pena objeto de redención se efectuó de un modo análogo al que existió en España; Bolivia opto por la tradicional formula de dos por uno.

Comenzare haciendo una breve comparación con el código penal de 1973, específicamente del artículo 100 en el cual se encuentra regulado la redención de penas que decía lo siguiente: “...*Podrán redimir su pena por el trabajo, desde que sea firme la sentencia respectiva, los reclusos condenados a penas de reclusión, prisión y arresto mayor. Al recluso trabajador se abonará, para el cumplimiento de la pena impuesta, previa aprobación del Juez de Vigilancia, un día por cada dos de trabajo, y el tiempo así redimido se le contará también para la concesión de la libertad condicional...*”, y del reglamento penitenciario de 8 de mayo de 1981(art. 65 a 73 reglamento de los servicios de prisiones de 2 de febrero de 1956) el cual regulaba la redención de pena, y posteriormente analizare el actual código penal de 1995 mediante el cual se deroga este beneficio penitenciario.

3.3.5 SIMILITUDES

a. RECOMPENSAS

- Al igual que en nuestra legislación, en la normativa española se regulo las recompensas (artículo 46 LOGP). A este respecto, el artículo 46 establece: «los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento personal... será estimulado por alguna de las siguientes recompensas: ...»

b. REDENCIÓN

- Al igual que nuestra legislación regulaba la redención de penas por trabajo, y como la administración penitenciaria no podía proporcionar a todos los presos un trabajo útil, por ello a efectos de la redención se empezó a considerar por trabajo una serie de actividades no laborales y no productivas.

- Esta legislación norma dos clases de redención, la ordinaria y la extraordinaria. La redención ordinaria aplico la fórmula del dos por uno, pudiéndose obtener 182 días redimidos al año. Esta fórmula aún se continúa aplicando en nuestra legislación.
- En el código penal derogado señalaba que el derecho a redimir se perdía cuando el penado hubiese intentado evadir, consiga o no su propósito y cuando reiteradamente observe mala conducta (cuando cometiere una falta) durante el cumplimiento de la condena.

En nuestra legislación de igual forma señala que se pierde el tiempo de redención ganado por trabajo y estudio cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga.

- No pueden acceder a la redención cuando el condenado haya incurrido en mala conducta (entendida como comisión de falta grave o muy grave) o hayan quebrantado la condena o intentasen quebrantarla aunque no logren su propósito.

En nuestra legislación si bien contempla la misma restricción para acceder al beneficio de la redención de pena, pero a diferencia de la legislación derogada la Ley de Ejecución Penal y Supervisión ha establecido otras limitantes como las siguientes: a) No estar condenado por delito que no permita Indulto; b) No estar condenado por el delito de violación a menores de edad; c) No estar condenado por el delito de

terrorismo; d) No estar condenado a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; e) No haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;

3.3.5.1 DIFERENCIAS

a. RECOMPENSAS Y REDENCIÓN

- I. La redención extraordinaria en la normativa española derogada se asimilaba más a la figura de la recompensa, a las que se otorguen discrecionalmente por razón a las circunstancias especiales de laboriosidad, disciplina y rendimiento en el trabajo que a propuesta de la Junta de Régimen puedan concederse.

En nuestra legislación no existen clases de redención, como se regulaba en la legislación española, en nuestra legislación solo esta normado la redención de pena por trabajo o estudio, aplicando la fórmula del dos por uno. Asimismo, no existe otra figura que se asimile a las recompensas, como lo era la redención extraordinaria en la legislación española.

3.3.6 CODIGO PENAL DE ESPAÑA DE 1995

Con la entrada en vigor del Código Penal de 1995, toda la regulación legal sobre la redención de penas quedo derogada, la jurista de instituciones Penitenciarias Laura Lledot Leira “la redención de penas por el trabajo y la firmeza de la resolución judicial de concesión”, hace una crítica sobre el pensamiento de los autores Mena y Zurita quienes cuestionan la continuidad de la redención de pena en base a las siguientes razones:

- Desaparición del objetivo concreto que originó su creación.
- La redención es estimada por gran parte de la doctrina, plasmada en la exposición de motivos del proyecto de L.O.C.P. de 1989, contraproducente desde el punto de vista jurídico criminal y contraria al principio de que las penas deben cumplirse efectivamente.

Señalando Laura Lledot lo siguiente “...El que el origen de una institución aparezca ligada a una situación política determinada y con una finalidad concreta no es obstáculo para que continúe vigente superada esa coyuntura, cuando se haya demostrado su efectividad y el resto de los argumentos caen por su propio peso...”³⁹

Además señala que la redención de pena que si en un primer momento nació para otros fines, pero el mismo se constituyó en un elemento fundamental para el mantenimiento del orden dentro de los centros penitenciarios, que puede ayudar a crear hábitos laborales en quien quizá no los adquirió hasta ese momento de su vida.

Asimismo refiere que una de las causas para que este beneficio desapareciera de la legislación española fue el considerar cualquier actividad, como ser el

³⁹ <http://www.google.com.bo/search,menayzuritacuestionanlaredeccion>

mantenimiento de la higiene y limpieza de los centros penitenciarios, a efectos de la concesión de la redención de la pena. Esa situación tuvo como consecuencia que el nuevo código penal de 1995 excluya la figura de la redención de penas y solo regule la libertad condicional, al cual pueden acceder las personas privadas de libertad que hayan extinguido las dos terceras partes de su condena y cumplan los requisitos exigidos, así como el haber desarrollado actividades laborales, culturales ocupacionales.

4 . CAPÍTULO IV

**RESULTADO Y ANÁLISIS DEL TRABAJO DE
CAMPO**

Los capítulos anteriores de esta tesis versaron sobre aspectos teóricos del tema “ESTRATEGIAS JURÍDICO SOCIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE RECOMPENSAS Y REDENCIÓN DE PENAS”.

El presente capítulo tiene por objeto, presentar y analizar los datos cuantitativos y cualitativo proveniente de la aplicación de una encuesta a una muestra selectiva integrada por las personas privados de libertad recluidas en los centros penitenciarios de San Pedro, Chochocoro, Centro de Orientación Femenina Miraflores y el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, involucrados en la problemática que se estudia. Los datos van ordenados de acuerdo a como fueron presentados en el formulario de la encuesta. Los cuales fueron tabulados y clasificados en cuadros y gráficos para facilitar su análisis. Lo cual se presenta a continuación:



- Nivel de confianza del 95% ($Z=1,96$)
- Intervalo de confianza del 0,9 (p) y (q) = 9

FUENTE: Datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario

4.1 CUADRO No. 1 POBLACIÓN PENITENCIARIA – GESTIÓN 2001-2012



FUENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO

AÑO	POBLACIÓN PENITENCIARIA
2001	7.442
2002	6.222
2003	6.103
2004	6.215
2005	6.436
2006	7.331
2007	7.460
2008	7.433
2009	7.954
2010	9.097
2011	11.516
2012	14.272

Este cuadro nos muestra que la población penitenciaria entre procesados y sentenciados, mujeres y hombres, a nivel nacional el año 2001 fue de 7.442 internos, al 2012 el número de privados de libertad casi se ha duplicado llegando a 14.272.

Existiendo un alto índice de hacinamiento en nuestras cárceles, vulnerando el principio establecido en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que reconoce el no hacinamiento.

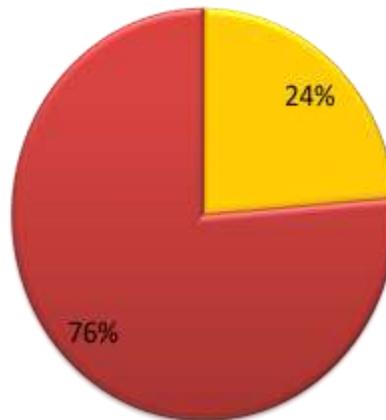
4.2 CUADRO No. 2 ¿USTED SABE LO QUE SON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS?

¿USTED SABE LO QUE SON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS?		
OPINIÓN	NÚMERO	%
SI	27	24%
NO	87	76%
TOTAL	114	100%

CUALES _____

USTED SABE LO QUE SON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

■ SI ■ NO



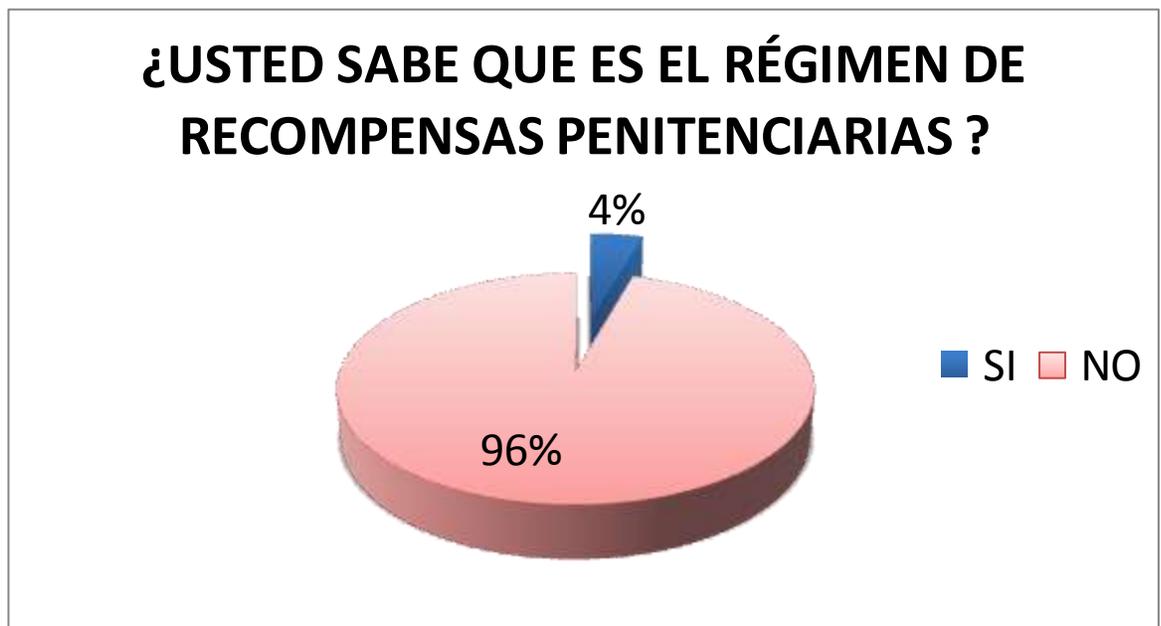
FUENTE: Elaboración propia.

En este gráfico se puede establecer que más de las 2/3 partes de la población penitenciaria es desconocedora de los beneficios penitenciarios a los que pueden acceder cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley.

Asimismo, debe de señalar que ha momento de preguntar a ese 24% de internos e internas sobre qué beneficios penitenciarios conocía, las respuestas aportadas fueron dadas de manera dubitativa, señalando la mayoría la libertad condicional, y otro tanto conocía la redención de penas.

4.3 CUADRO No. 3 ¿USTED SABE LO QUE ES EL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS PENITENCIARIAS?

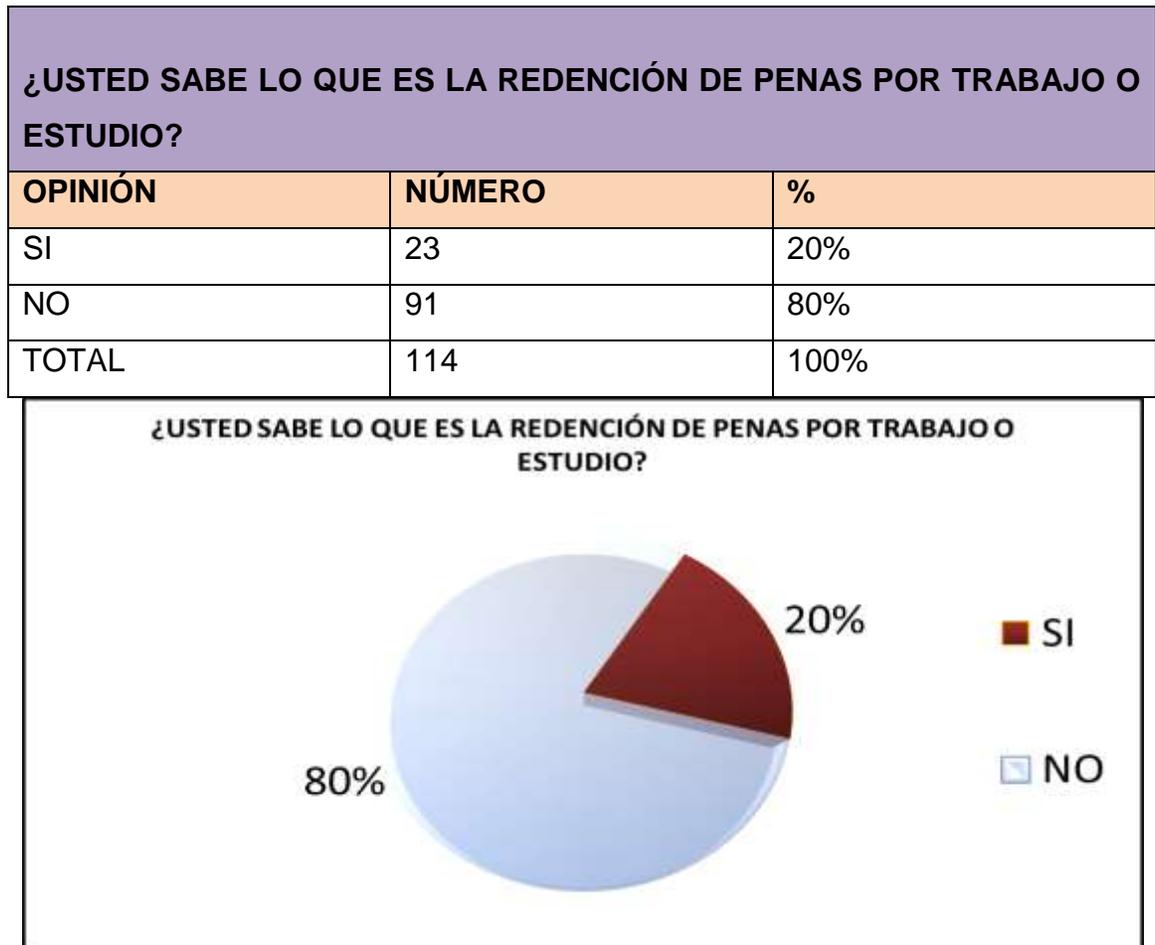
¿USTED SABE LO QUE ES EL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS PENITENCIARIAS?		
OPINIÓN	NÚMERO	%
SI	5	4%
NO	109	96%
TOTAL	114	100%



FUENTE: Elaboración propia.

En este cuadro se puede apreciar que de un 100% de internas e internas, sólo un 4% sabe lo son las recompensas penitenciarias, señalando en sus respuestas que entienden por recompensas el portarse bien, trabajar y estudiar pero no señalan que estímulos reciben a cambio de ese comportamiento.

4.4 CUADRO No. 4 ¿USTED SABE LO QUE ES LA REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO O ESTUDIO?



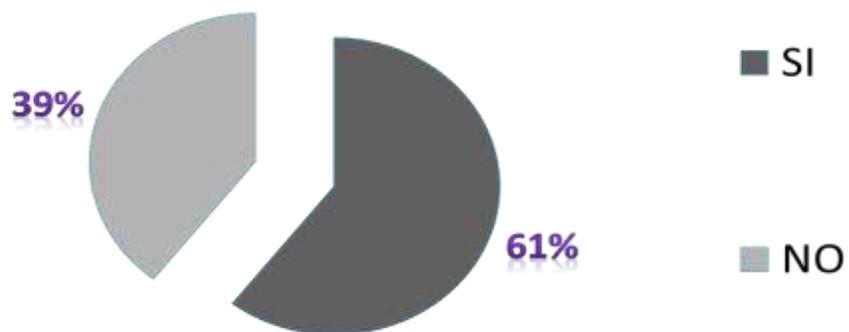
FUENTE: Elaboración propia.

Por medio de este cuadro se tiene que 80% de internos e internas encuestadas no conoce el beneficio de redención de penas, y el 20% restante si bien respondió que si conoce este beneficio, pero a momento de preguntarle en qué consistía tal beneficio los mismos no supieron responder de manera precisa y clara, ya que señalaron que debían trabajar, otros que debían estudiar y trabajar, y unos cuantos señalaron que debían cumplir las 2/5 partes de su condena, pero ninguno señalo quienes no podían acceder a este beneficio. Incluso los condenados al delito de asesinato trabajaban para poder redimir su condena.

4.5 CUADRO No. 5 ¿USTED HA APREDENDIDO ALGUN OFICIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?

¿USTED HA APREDENDIDO ALGUN OFICIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?		
OPINIÓN	NÚMERO	%
SI	69	61%
NO	45	39%
TOTAL	114	100%

¿USTED HA APREDENDIDO ALGUN OFICIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?



FUENTE: Elaboración propia

En este gráfico se puede observar que más de la mitad de las personas encuestas ha aprendido un oficio dentro de las cárceles, pero también se puede apreciar que existe un porcentaje importante que no ha aprendido un oficio, consecuentemente es proclive a dedicarse al ocio. Esto nos da una pauta que el Estado no está cumpliendo con la disposición legal establecida en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado.

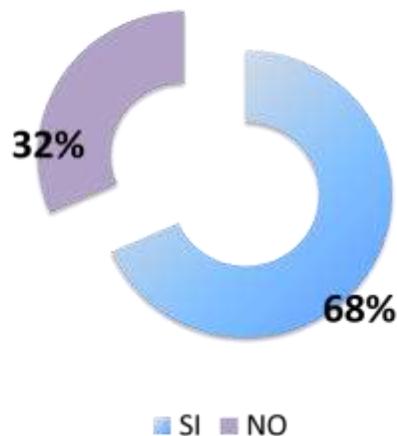
Los encuestados señalaron que como oficio aprendieron:

- Tejido, pintura en tela
- Carpintería
- Manualidades
- Porcelana fría
- Confección y costurería
- Hacer manillas

4.6 CUADRO No. 6 ¿USTED REALIZA ALGÚN TIPO DE ACTIVIDAD LABORAL DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?

¿USTED REALIZA ALGÚN TIPO DE ACTIVIDAD LABORAL DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?		
OPINIÓN	NÚMERO	%
SI	78	68%
NO	36	32%
TOTAL	114	100%

¿USTED REALIZA ALGÚN TIPO DE ACTIVIDAD LABORAL DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?



FUENTE: Elaboración propia.

En este gráfico se observa que más del cincuenta por ciento de las personas privadas de libertad realizan una actividad, sin embargo esta actividad no la realizan de manera permanente, sino que es realizada en sus momentos libres; señalan que no existe un horario establecido para la realización de estas actividades.

Este cuadro también nos muestra que hay un porcentaje considerable que no está haciendo nada o lo que es lo mismo se está dedicando al ocio, lo que conlleva a otros efectos negativos en estas personas privadas de libertad.

4.7 CUADRO No. 7 ¿QUE TIPO DE TRABAJO REALIZA DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO? (HOMBRES AL 50%)

¿QUE TIPO DE TRABAJO REALIZA DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO? (HOMBRES AL 50%)		
OPINIÓN	NUM.	%
CARPINTERIA	21	18%
VENESTERIA	11	10%
AYUDANTE DE COCINA	7	6%
HOJALATERIA	5	4%
ELABORACION DE MANILLA	3	3%
ARTESANO	3	3%
PORCELANA FRIA	3	3%
TAXI	2	2%
CULTIVO (PAPAS)	2	2%
TOTAL	57	50%



FUENTE: Elaboración propia.

En este gráfico se muestra que existe una variedad de actividades laborales que se desarrolla al interior de los penales, las actividades que se reflejan en el

cuadro son las que con mayor frecuencia se practican, por consiguiente el trabajo que se desarrolla con mayor preferencia son: carpintería con un 18%, venestería con un 10% y ayudante de cocina con el 6%. Por otra parte, algunos internos desarrollan más de una actividad laboral.

¿QUE TIPO DE TRABAJO REALIZA DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO? (MUJERES AL 50%)

¿QUE TIPO DE TRABAJO REALIZA DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO? (MUJERES AL 50%)		
OPINIÓN	NUMERO	%
TEJIDO	27	24%
COSTURA	9	9%
LAVANDERIA	7	6%
CARPINTERIA	5	4 %
ELABORACION DE MANILLA	3	3%
PINTURA EN TELA	2	2%
PORCELANA FRIA	2	2%
VENTA DE REFRESCOS	1	1%
LIMPIEZA	1	1%
TOTAL	57	50%



FUENTE: Elaboración propia.

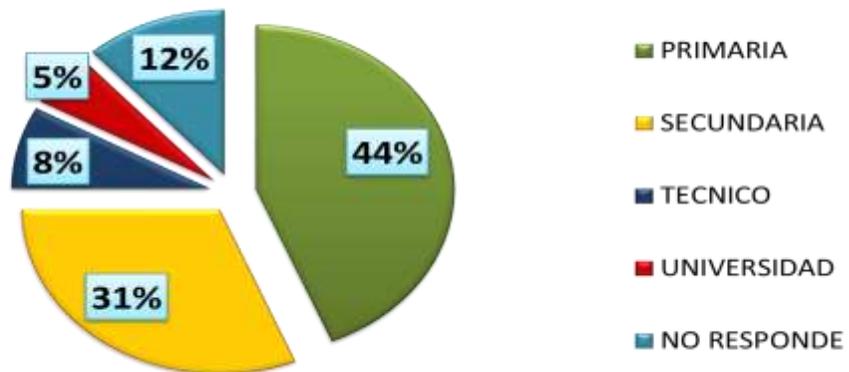
En este cuadro se muestra que existe una variedad de actividades laborales que se desarrolla al interior de los recintos penitenciarios, el trabajo que se desarrolla con mayor preferencia son: tejido con un 24%, costura con un 9% y lavandería con el 6%. Por otra parte, algunas internas desarrollan más de una actividad laboral.

Es importante acotar que algunas internas señalaron que a veces vienen algunas personas y empresas que les ofrecen trabajo, pero muchas optan por no hacerles caso porque llegado no les pagan lo que acordaron, por ello prefieren trabajar con sus materiales y venderlos.

4.8 CUADRO No. 8 ¿CON QUÉ GRADO DE INSTRUCCIÓN CUENTA?

¿CON QUÉ GRADO DE INSTRUCCIÓN CUENTA?		
OPINIÓN	NÚMERO	%
PRIMARIA	49	43%
SECUNDARIA	35	31%
TECNICO	9	8%
UNIVERSIDAD	6	5%
NO RESPONDE	15	13%
TOTAL	114	100%

¿CON QUÉ GRADO DE INSTRUCCIÓN CUENTA?



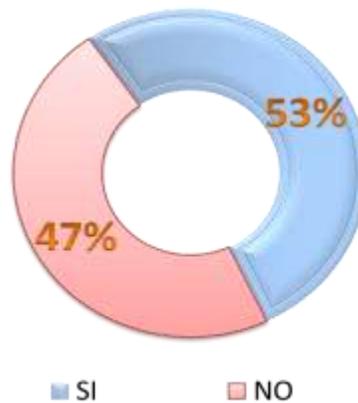
FUENTE: Elaboración propia.

En este cuadro se puede identificar que la mayor parte de la población penitenciaria no tiene preparación técnica, hoy nuestra realidad nos muestra que se necesitan técnicos, por lo que la prioridad en las cárceles debe ser el fomentar las carreras técnicas.

4.9 CUADRO No. 9 ¿USTED REALIZA ALGÚN ESTUDIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?

¿USTED REALIZA ALGÚN ESTUDIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?		
OPINIÓN	NÚMERO	%
SI	60	53%
NO	54	47%
TOTAL	114	100%

¿USTED REALIZA ALGÚN ESTUDIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?



FUENTE: Elaboración propia.

En este cuadro se puede identificar que la diferencia entre los que estudian de los que no es mínima, de las respuestas dadas entre los encuestados se puede identificar que en los penales no existen alternativas variadas para estudiar, además algunos señalan que como tienen familia prefieren ocupar su tiempo en actividades laborales.

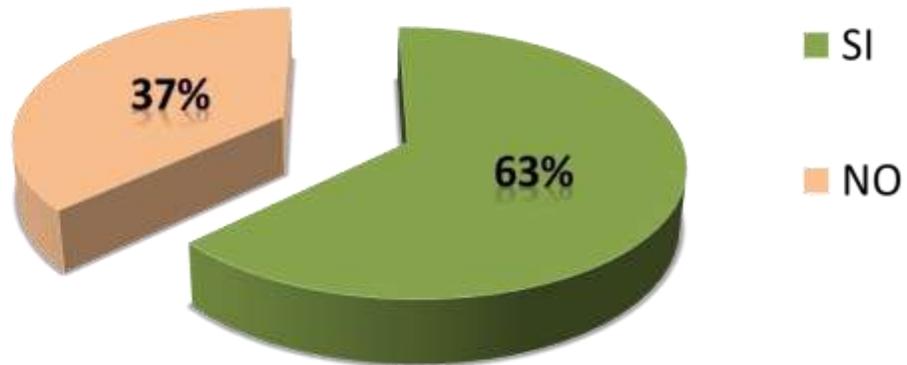
Asimismo, manifiestan que las clases que se imparten ya la habían pasado y era repetitivo, otras personas señalaron que no tenían material, o los cupos eran limitados y otros desconocían de los cursos por ser nuevos.

4.10 CUADRO No. 10 ¿USTED CONOCE ALGÚN TIPO DE PROGRAMA EDUCATIVO/ESTUDIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?

¿USTED CONOCE ALGÚN TIPO DE PROGRAMA EDUCATIVO/ESTUDIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?		
OPINIÓN	NÚMERO	%
SI	42	37%
NO	72	63%
TOTAL	114	100%

CUAL _____

¿USTED CONOCE ALGÚN TIPO DE PROGRAMA EDUCATIVO /ESTUDIO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO?



FUENTE: Elaboración propia.

Por medio de este gráfico se puede observar que más del cincuenta por ciento no tiene conocimiento sobre la existencia de algún programa educativo, el otro porcentaje señala que los cursos de educación que reciben los da el CEMA, también pasan cursos de computación pero señalan que son muy pocas las computadoras y algunas no sirven. Otro curso que se imparte es el de tejido, costura y carpintería, pero indican que no existen materiales y los mismos no son constantes. También añaden que antes venia la UMSA a darles clases.

4.11 CUADRO No. 11 ¿USTED SABE LO QUE SON LAS JUNTAS DE TRABAJO Y ESTUDIO?

¿USTED SABE LO QUE SON LAS JUNTAS DE TRABAJO Y ESTUDIO?		
OPINIÓN	NÚMERO	%
SI	15	13%
NO	99	87%
TOTAL	114	100%

QUE ACTIVIDAD REALIZAN _____



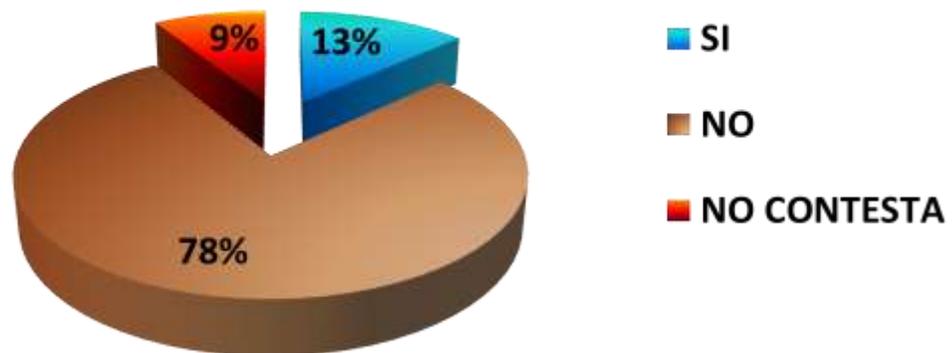
FUENTE: Elaboración propia.

Al realizar esta pregunta a las personas privadas de libertad, la mayoría desconocía la existencia de una junta de trabajo o estudio, como se refleja en el gráfico. Por otra parte el 13% que respondió que si conocía a las juntas de trabajo sin embargo algunas (os) internos no supieron responder cuando se les pregunto, sobre que funciones cumplían estas juntas, por lo que algunos indicaron que algunos de la junta controlan el trabajo que están realizando, otros les dicen que trabajen y estudien.

4.12 CUADRO No. 12 ¿USTED HA RECIBIDO ALGUN TIPO DE APOYO/ESTIMULO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO PARA ESTUDIAR O TRABAJAR?

¿USTED HA RECIBIDO ALGUN TIPO DE APOYO/ESTIMULO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO PARA ESTUDIAR O TRABAJAR?		
OPINIÓN	NÚMERO	%
SI	15	13%
NO	89	78%
NO CONTESTA	10	9%
TOTAL	114	100%

¿USTED HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE APOYO/ESTIMULO DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO PARA ESTUDIAR O TRABAJAR?



FUENTE: Elaboración propia.

Las personas encuestadas señalaron que no existe un apoyo, en el sentido de darles materiales a los que asisten a clases del CEMA o para aprender algún oficio, tampoco se cuenta con la infraestructura para que les den estas clases, y hay casos en los que indican que los mismos policías les desmotivan, sobre todo a los que cometieron delitos que no pueden acceder a los beneficios penitenciarios, diciéndoles “...que todo lo que estas estudiando y trabajando no te sirve por tú has matado...”.

Por otro lado un porcentaje muy reducido me indico que algunos profesores les facilitaban las fotocopias y algunas personas cristianas les habían regalado materiales como ser lana y venesta.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

La presente investigación se ha dedicado al estudio de nuestros centros penitenciarios, la otorgación de recompensas penitenciarias y el desarrollo de actividades de trabajo o estudio por parte de las personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios.

En el desarrollo del trabajo de investigación que ha dado lugar a la presente tesis se han alcanzado los objetivos inicialmente trazados en cuanto a:

- Por medio del presente trabajo de investigación se ha demostrado que nuestra legislación ha establecido beneficios penitenciarios en general y de forma particular el régimen de recompensas y redención de penas para las personas privadas de libertad, asimismo el Estado se ha obligado a asumir la responsabilidad de hacer efectivo la resocialización del delincuente.
- Han habido iniciativas pero aisladas y de baja cobertura, por lo que las mismas no han alcanzado la meta trazada por nuestra constitución política del Estado, por ello es necesario que se pongan en marcha estrategias jurídico-sociales destinadas a brindar apoyo para la reinserción y rehabilitación de infractores con el fin de evitar la reincidencia en el delito y sobretodo recuperar un ser humano parte de una sociedad. Para que en un posterior, estas estrategias permitan ir avanzando en la construcción de una efectiva política penitenciaria en materia de rehabilitación y reinserción de infractores.
- Se ha demostrado la existencia de normas generales que regulan el régimen de recompensas y la redención de penas, y de manera alternativa proponer estrategias jurídicas y sociales, que hagan que las

mismas sean aplicadas de manera efectiva, para de esta manera lograr fortalecer estos dos institutos jurídicos que sin lugar a duda deben de desarrollar un papel importante en el tratamiento penitenciario.

- Es necesario ampliar y mejorar el contenido de la normativa vigente reguladora del régimen de recompensas y redención, buscando que el mismo responda a las necesidades de nuestras cárceles y consecuentemente de nuestra sociedad, porque el tema carcelario no es un tema que debe estar apartado de nuestra responsabilidad como sociedad, sino que la sociedad debe de asumir un papel activo en esta problemática.
- Es preciso construir y ejecutar un sistema motivacional en nuestros centros penitenciarios, que estimule la realización de actos positivos, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento de los reclusos, así como su participación positiva en las actividades asociativas reglamentarias o de otro tipo que se organicen en el Establecimiento.
- Se ha logrado establecer que el Estado debe de generar las oportunidades de ocupación, estableciendo un programa completo de actividades que comprenda la educación, la formación profesional, el trabajo y la educación física. A efectos de que el condenado aprenda a vivir conforme a la ley y de forma autónoma después de su libertad.
- Por otro lado se ha logrado identificar que los factores que han permitido el olvido de la implementación de estrategias jurídico – sociales en la ejecución del régimen de recompensas y redención de penas son las siguientes: la actitud pasiva por parte del Estado en la problemática penitenciaria; la vigencia de una normativa general en cuanto a la aplicación de los beneficios penitenciarios; la falta de iniciativas y/o acciones por parte de la Dirección de Régimen Penitenciario; evidentemente la inflación de nuestra normativa penal existiendo un

desconocimiento del principio de ultima ratio por parte de nuestras autoridades, lo cual ha desencadenado en un hacinamiento. Y finalmente la sociedad ha adoptado la posición de ver la cárcel como un lugar invisible que quiere olvidar, aislar a las personas privadas de libertad, sentenciándoles casi a una muerte social.

- Finalmente, se ha evidenciado que hay una reinante falta de información en los centros penitenciarios, lo que hace que las personas privadas de libertad no puedan ejercer plenamente sus derechos.

En la investigación se ha abordado la técnica de la encuesta a fin de realizar el trabajo de campo en los centros penitenciarios de San Pedro, San Pedro de Chonchocoro, Centro de Orientación Femenina Miraflores y el Centro de Orientación Femenina de Obrajes.

De la bibliografía revisada se concluye que en los últimos 10 años de vigencia de la Ley 2298 no ha cambiado la realidad que existía hasta la vigencia del Decreto Ley 11080 de 1973, porque aun continua el olvido y vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, operando como un aparato de deterioro, agonía y destrucción de estas personas, olvidando que la persecución penal no culmina con la firmeza de la sentencia de condena.

No existiendo estrategias jurídico - sociales que hagan posible el acceso por parte de las personas privadas de libertad a los medios de corrección de la conducta, como lo son el trabajo y el estudio, los cuales deben ser fomentados por los institutos jurídicos del régimen de recompensas y redención de penas.

2. RECOMENDACIONES

Una vez concluido el trabajo se tiene que es preciso investigar sobre los siguientes aspectos:

- Se debe modificar la normativa penal, realizando una nueva valoración de los tipos penales vigentes, retomando el principio del derecho penal de “última ratio”, y no regular hechos como delitos al calor de la presión social. Olvidando el Estado las verdaderas causas del problema de la criminalidad, y por ende sus reales soluciones. Para limitarse a la fácil tarea de emitir leyes penales que muchas veces no se aplican.

Es evidente que nuestro sistema penitenciario ha ocasionado un crecimiento acelerado de los establecimientos penitenciarios, las puertas de entrada son mayores que las puertas de salida.

- De igual forma se debe actualizar nuestra normativa penitenciaria en general, y en particular los beneficios penitenciarios, retomando el fin para el cual fueron instituidos en nuestra normativa.
- A partir de este proyecto de implementar estrategias jurídico – sociales para fortalecer el régimen de recompensas y redención de penas se debe continuar buscando acciones que hagan que los otros beneficios logren aplicarse y consigan el fin para el cual fueron creados, para posteriormente en base a esas estrategias elaborar una política penitenciaria en nuestro país.
- Por otra parte nuestras cárceles han sido construidas bajo el concepto de castigo, por ejemplo la cárcel de San Pedro tiene esa estructura, a momento de ponerse en vigencia no se contempló este aspecto y eso se puede colegir de la revisión de la exposición de motivos de la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión. Claramente en la exposición de

motivos se toma en cuenta la teoría mixta de la pena, estableciendo que como fin de la pena sea la enmienda y la reinserción social.

- Y finalmente la labor más importante que debe desarrollar el estado boliviano, es desplegar las siguientes acciones de prevención:
 - El fortalecimiento de los núcleos familiares, siendo la familia la más importante institución de la sociedad,
 - Mejoramiento y desarrollo de las condiciones socioeconómicas de la sociedad,
 - Educación y concientización ciudadana,
 - Acciones de protección y vigilancia

ANTEPROYECTO DE LEY

Es importante que el Estado Plurinacional deba velar por la seguridad de sus habitantes y debe prevenir el delito, pero ello no significa que los infractores de la ley deban de ser encerrados en las cárceles y vivan en condiciones inhumanas y la obligación del Estado termine allí. La responsabilidad del Estado debe ser similar en relación a la prevención del delito, la seguridad ciudadana y la atención a las cárceles.

Ese poder punitivo que le ha dado la sociedad al Estado debe ser un medio de reeducación de los agresores, un cambio de patrones de conducta y su retorno a la sociedad como personas útiles.

TITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO

CAPITULO III

RECOMPENSAS Y REDENCION DE PENAS

ARTICULO 136°.- (Recompensas, Requisitos y Clases).- Los actos del condenado que pongan de manifiesto su buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad de aprendizaje, participación activa en eventos y sentido de responsabilidad, serán estimulados con una de las siguientes recompensas:

1. Notas meritorias;
2. Permisos de salida por veinticuatro horas, independientemente de aquellos permisos previstos como derechos;
- 3.- Desempeñar labores auxiliares de la Administración Penitenciaria, que no impliquen funciones autoritativas.

- 4.- Comunicaciones especiales y extraordinarias adicionales.
- 5.- Prioridad en el servicio de asistencia social.
- 6.- Dotación de un Bono incentivo.
- 7.- Otorgación de una Beca de estudio.
- 8.- Otorgación de material de higiene.
- 9.- Dotación de alimentos.
- 10.- Otras que se establezcan por reglamento.

La recompensa prevista en el numeral 2) sólo podrá otorgarse a los condenados que se hallen al menos en el segundo período del Sistema Progresivo.

ARTICULO 137°.- (Órgano Competente).- Toda recompensa, será concedida de oficio o a petición de parte, por Resolución del Consejo Penitenciario. Sin embargo, la comprendida en el inciso 2) del artículo precedente, sólo podrá ejecutarse una vez que el Juez de Ejecución Penal la haya aprobado, mediante Resolución.

ARTÍCULO 138°.- (Redención).- Se establece la redención de pena por el trabajo y el estudio y el procedimiento para su obtención, interrupción o revocatoria.

ARTÍCULO 139°.- Se considera que el trabajo y el estudio en reclusión son procedimientos idóneos para la rehabilitación de la persona privada de libertad.

El trabajo será voluntario y podrá realizarse en el interior o en el exterior del establecimiento penitenciario, de acuerdo con las previsiones de las leyes respectivas y con las modalidades que se establezcan en el Reglamento.

ARTÍCULO 140°.- (Modalidades de la redención).- En razón de la seguridad nacional del Estado Plurinacional y de la valoración del bien jurídicamente protegido, los internos procesados o sentenciados pueden redimir la pena por trabajo o educación, en la forma y límites establecidos por la presente Ley para cada uno de los delitos.

El tiempo de redención de pena que acumulen los internos que tienen la condición jurídica de procesados, será reconocido en el cómputo de la redención cuando lo soliciten en calidad de sentenciados.

I. COMPUTO DE LA REDENCION DE PENA DOS POR UNO

Los procesados o la persona privada de libertad podrá redimir su pena mediante el trabajo o el estudio, a razón de un día de pena por dos días de actividad efectiva, bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria, salvo lo dispuesto en los parágrafos II y III.

No se incluye un listado de delitos que tienen la redención de pena del 2x1, pues se consignaría gran parte de los tipos penales existentes en el Código Penal.

En caso de los reincidentes que adquieran dicha condición, por la comisión de un nuevo delito doloso, podrán redimir su condena privativa de libertad mediante el trabajo y el estudio a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva o de estudio.

II. COMPUTO DE LA REDENCION DE PENA CINCO POR UNO

Las personas procesadas o condenadas a pena privativa de libertad, que a continuación se indican podrán redimir su pena privativa de libertad mediante la realización de trabajo o estudio a razón de cinco días por un día de pena, a tal efecto los delitos son:

- Concesión de facultades extraordinarias art. 122

- Atentados contra el presidente y otros dignatarios del Estado art. 129.
- Organización criminal art. 132 bis.
- Peculado art. 142
- Malversación art. 144
- Cohecho pasivo propio art. 145
- Uso indebido de influencias art. 146
- Beneficio en razón del cargo art. 147
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas art. 150
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas por particulares art. 150 bis
- Concusión art. 151
- Resoluciones contrarias a la Constitución y leyes art. 153
- Cohecho activo art. 158
- Prevaricato art. 173
- Cohecho pasivo de la jueza, juez o fiscal art. 173 bis
- Consorcio de jueces, fiscales, policías y abogados art. 174
- Legitimación de ganancias ilícitas art. 185 bis
- Falsificación de moneda art. 186
- Falsedad material art. 198
- Falsedad ideológica art. 199
- Delitos contra la salud pública art. 216
- Contratos lesivos al Estado (doloso) art. 221
- Sustracción de una niña, niño o adolescente o jurídicamente incapaz art. 246
- Homicidio por emoción violenta art. 254
- Homicidio-suicidio art. 256
- Aborto art. 263

- Aborto seguido de lesión o muerte art. 264
- Práctica habitual del aborto art. 269
- Lesiones gravísimas art. 270
- Lesiones graves y leves art. 271
- Estafa 335
- Abuso deshonesto art. 312
- Rapto impropio art. 318
- Corrupción de niño, niña o adolescente art. 318
- Transporte art. 55 de la Ley 1008
- Instigación art. 56 de la Ley 1008
- Concusión propia art. 68 de la Ley 1008
- Cohecho activo art. 67 de la Ley 1008

En caso de los reincidentes que adquieran dicha condición, por la comisión de un nuevo delito, podrán redimir su condena privativa de libertad mediante el trabajo y el estudio a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio.

III. COMPUTO DE LA REDENCION DE PENA SIETE POR UNO

Las personas procesadas o privadas de libertad podrán redimir su pena privada de libertad mediante el trabajo y el estudio a razón de siete días por uno de pena, por la comisión de los delitos que se indican a continuación:

- Introducción clandestina y posesión de medios de espionaje art. 112
- Revelación de secretos art. 115
- Infidelidad en negocios del Estado art. 117
- Sabotaje art. 118

- Alzamientos armados contra la seguridad y soberanía del Estado art. 121
- Homicidio art 251
- Asesinato art. 252
- Femicidio art. 252 bis
- Parricidio art. 253
- Infanticidio art. 258
- Trata de seres humanos art. 282 bis
- Violación art. 308
- Violación en estado de inconciencia art. 308 ter
- Proxenetismo art. 321, cuando la víctima es menor de 14 años no es aplicable la redención de pena.
- Tráfico de personas art. 321 bis, cuando la víctima es menor de 14 años no es aplicable la redención de pena.
- Pornografía de niñas, niños o adolescentes y personas jurídicamente incapaces art. 323 bis.
- Fabricación art. 47 de la Ley 1008
- Administración art. 50 de la Ley 1008
- Suministro art. 51 de la Ley 1008

En caso de reincidencia las personas privadas de libertad no podrán acceder al beneficio de la redención de penas por trabajo o estudio.

ARTÍCULO 140°.- (Requisitos).- La persona privada de libertad podrá acceder a las modalidades de redención, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
2. Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;

3. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

ARTICULO 141°.- (Casos en los que no procede la redención).- En razón a la valoración del bien jurídicamente protegido, a la gravedad del hecho, características de la víctima y el impacto social, los delitos en los que no procede la redención son los siguientes:

- Traición art. 109
- Sometimiento total o parcial de la nación dominio extranjero art. 110
- Espionaje art. 111
- Terrorismo art.133
- Genocidio art. 138
- Violación de niño, niña o adolescente art. 308 bis
- Trafico art. 48 de la Ley 1008

ARTÍCULO 142°.- Las actividades que se reconocerán, a los efectos de la redención de la pena, serán las siguientes:

a. La de educación, en cualquiera de sus niveles y modalidades, siempre que se desarrolle de acuerdo con los programas autorizados por el Ministerio de Educación o aprobados por instituciones con competencia para ello;

b. La de producción, en cualquier rama de la actividad económica, siempre que haya sido autorizada por el instituto a cargo del trabajo penitenciario, y

c. La de servicios, para desempeñar los puestos auxiliares que requieran las necesidades del establecimiento penitenciario o de instituciones públicas y

privadas, siempre que la asignación del recluso a esta actividad haya sido hecha por la Junta de Trabajo y Estudio.

ARTÍCULO 143°.- (Jornada de Redención).- La jornada de redención será de ocho (8) horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración. El recluso que actúe como instructor de otros en cursos de alfabetización de Educación o de adiestramiento, tendrá derecho a que se le cuente cada seis (6) horas como un día de trabajo, siempre que acredite títulos o experiencia que, a juicio de la Junta de Trabajo o Estudio, sean suficientes para ejercer la función instructora.

Para el caso de los enfermos, se facilitarán los medios adecuados para que también puedan beneficiarse de la redención, mediante trabajos que sean compatibles con su estado.

ARTÍCULO 144°.- (Nuevo Cómputo).- A pedido del interno, el Director del establecimiento, remitirá al Juez de Ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo cómputo.

ARTÍCULO 145°.- (Revocatoria de la redención).- Se revocará la redención, por el tiempo que hubiese sido otorgada, de comprobarse que el beneficiario ha incurrido en alguno de los siguientes hechos:

- a. Instigar o participar en motines, o desórdenes colectivos;
- b. Cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga.;
- c. Poseer cualquier tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica, o traficar con ellas, y
- d. Portar arma blanca o de fuego, o cualquier tipo de instrumento cortante en el establecimiento.

La pérdida del tiempo de redención, no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

ARTÍCULO 146°.- (Procedimiento para la obtención de la redención).-

Serán competentes para conocer y decidir sobre las solicitudes de obtención o revocatoria de la redención de la pena, los Jueces de Ejecución Penal.

La solicitud será introducida de oficio o a solicitud de la persona privada de libertad, por un miembro de la Junta, expresamente autorizado al efecto, y el Juez de ejecución conocerá y resolverá el expediente de redención de penas elevado a su consideración por el Director del establecimiento penitenciario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con vista de la documentación que se acompañe a aquella.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE Romero, Abraham: “Apuntes de Derecho Penitenciario”, Facultad de Derecho, UMSA, La Paz – Bolivia, 2010.
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ed. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1989.
- CUELLO Calón, Eugenio: Derecho Penal, Casa Editorial, Barcelona – España, Tomo I, Parte General. 1947.
- CHIPANA GUTIERREZ, J. Freddy, Teoría de la sanción (Penología), Ed. Artes Gráficas “LIA”, La Paz, Bolivia, 2008
- FLORES Aloras, Carlos: “Derecho Penitenciario Ley de Ejecución Penal y Supervisión”, Ed. Artes Gráficas, La Paz – Bolivia, 2007.
- GARCIA Valdez, Carlos: Introducción a la Penología, Segunda Edición, Publicación del Instituto de la Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1982.
- GARRIDO GUZMÁN, Luis, Manual de Ciencia Penitenciaria. (Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid), 1983
- HUERTA, Manuel Michel, Pre Libertad Estudios Penitenciarios, Ed. Universitaria, Bolivia, 1994
- MOLINA Céspedes, Tomas: Derecho Penitenciario, Ed. Gráfica “J.V.”, Cochabamba – Bolivia 2006.
- MOLINA Céspedes, Tomas: Realidad Carcelaria, Ed. Gráfica “J.V.”, Cochabamba – Bolivia 2013.
- OBLITAS Poblete, Enrique: Derecho Penal y Procesal en el Incario, Ed. Isla, Bolivia, 1979.
- OSORIO, Manuel: Diccionario Jurídico, Político y Social, Ed. Heliasta, La Paz – Bolivia, 2009.

- PINTO, Juan Carlos, La vida cotidiana en la cárcel (Versión Digital), Bolivia.
- PINTO, Juan Carlos, y LORENZO, Leticia, Las cárceles en Bolivia, Ed. Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia, Bolivia – La Paz, 2004
- PROYECTO DE LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMAS PENITENCIARIOS: Exposición de motivos, sustentación y propuesta de ley, Bolivia, 2001.
- REYES Echandía: Criminología, Ed. Temis, Bogota – Colombi, 1991.
- SANCHEZ Cuenca, Javier: Estudios de Derecho Penitenciario, Ed. Tecnos, Madrid – España, 1982.
- SANCHEZ Galindo, Antonio: El derecho a la readaptación social, Ed. De Palma, Buenos Aires - Argentina, 1983.
- SÁNCHEZ, Luis Alberto, Breve Historia de América, Ed. Losada, Buenos Aires, Argentina, 1978.
- SOCIEDAD BOLIVIANA DE CIENCIAS PENALES: Revista Boliviana de Ciencias Penales, 3ra época Nº 9, 2001.
- TIEGHI: Tratado de Criminología, Ed. Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1989.
- URIBE BARRERA, Juan Pablo, Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio? (versión digital)
- VEGA ALOCÉN, La libertad condicional en el Derecho español. Madrid, 2001
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
- LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN NO. 2298 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001
- DECRETO SUPREMO NO. 26715 DE 26 DE JULIO DE 2002

- CÓDIGO PENAL BOLIVIANO
- LAS REGLAS MINIMAS DEL INTERNO: DE LAS NACIONES UNIDAS
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA)
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
- REVISTA VOCES EN LIBERTAD: CALAHUMA HISTORIA DE UNA AVENTURA LIBERADORA, 2014.
- REVISTA VOCES EN LIBERTAD, EL ESPÍRITU DE LA PASTORAL ESTÁ EN SU VOLUNTARIADO, 2013.
- Sitio web: http://www.corteidh.or.cr/docs/resumen/montero_aranguren.pdf
- Sitio web: <http://www.google.com.bo/url?q=http://fundacionperiodismo.org>

ANEXOS